apreciar el guia vuelve a llamar al perro, no responde, y aparentemente lo llama con voz mas fuerte, el can realiza nuevamente otra distracción breve, vemos que el conductor le indica que se meta en la parte delantera de adentro del vehículo, ingresa el canino y vuelve nuevamente a salir hacia afuera nuevamente con una actitud de distracción, el guia lo vuelve a llamar y le indica meterse nuevamente en la parte delantera del vehículo, es lo que se esta viendo hasta ahora, esas distracciones son claras de que el perro no es operacional en esta especialidad. Continuamos (se observa) como se puede ver ahi en el video en el interior el can realiza dos vocalizaciones, dos no mas de dos, el guia al salir se le observa el rodillo, o sea el juguete del perro, esta la mitad fuera del bolsillo y el can se encuentra estimulado por el rodillo y el can comienza a caminar hacia atrás, eso es propio de que vio el rodillo o fue inducido directamente o indirectamente, creería que vio el rodillo dentro del vehículo por eso el perro ladra, estos perros que hacen grandes áreas suelen ladrar cuando ven el rodillo, el entrenamiento de estos perros es esconder a la persona y la persona es la que le entrega el rodillo por eso que al no estar la persona el conductor del perro no le entrega el rodillo porque sabe que es un error, esa vocalización que hace

el perro es una inducción que tiene indirecta o directa del juguete. Podemos continuar (se observa) bien ahí podemos cortar: En el lado izquierdo que vemos aca en el vehículo vemos varias vocalizaciones del perro, no se puede ver la acción que esta ocurriendo ahi, la a de las vocaizaciones, pero vemos salir al conductor con su perro y vemos que el perro no lleva su premio, por lo tanto el conductor no le ha entregado su premio y como dije anteriormente estos perros trabajan con personas vivas, pero vivas de cuerpo, o sea tiene que encontrar a la persona viva, entonces posiblemente esas vocalizaciones varias que hace el perro ahi son justamente motivadas por el juguete y por el rodillo y mi conlusión de este video es que el can borbier collies es un perro entregado para búsqueda de personas vivas en grandes áreas o unidades colapsadas o sea que no es aceptable en este tipo de pericias, el can borbier collies presenta numerosas distracciones justamente por no ser su especialidad, por eso son las distracciones. Las especialidades que trabajan para identificar el olor humano o evidencias biológicas humanas en escenas criminales responden a la especialidad de la odologia forense o del rastro biologico. El trabajo no corresponde adecuadamente a la búsqueda de olor humano, las vocalizaciones, tiene dos vocalizaciones, que como

Poder Judicial

dije anteriormente responden a una inducción del guia o bien que el canino haya visto el rodillo en el bolsillo izquierdo del pantalón del guia y eso si produce una acción del canino de vocalizar por eso que el canino sale del vehículo vocalizando hacia atrás esperando el refuerzo. También el guia se dirige con el can hacia el lado lateral izquiero del vehículo, el can realiza varias vocalizaciones, no se puede percibir las acciones del binomio es posible que haya una inducción a la vocalización o el canino vocalice por la presencia del refuerzo del rodillo dadas sus carcteristicas de tratamientos de grandes áreas o de unidades colapsadas, aprenden a vocalizar con el rodillo, y el trabajo con el binomio desde mi punto de vista no corresponde y es irrelevante para esta cuestión. Defensor: Bien Mario ahora rastrea el perro de restos cadavericos. Testigo: Bien lo vemos (se observa) bien podemos cortar: Si este perro no tiene ninguna lectura sobre restos cadavericos . Defensor: Bien y respecto al guia, es normal que el guia de restos cadavericos lo entregue asi como lo vio ahi? Testigo: No no, no necesariamente tiene que estar cerca del perro porque el perro es quien tiene que trabajar , porque cualquier acercamiento del guia hacia este tipo de perro puede producir esas inducciones o que el perro pueda vocalizar, y para que una pericia

canina tenga sus consideraciones para que sea relevante es necesario que haya un distanciamiento entre el perro y el guia que esta trabajando, por lo cual yo lo considero como irrelevante este tema como este perro como detector de cadáveres, posiblemente haya sido entrenado en la detección de cadáveres pero no demuestra ningún signo, también demuestra muchas distracciones por lo cual no es un perro operacional para esta cuestión.Defensor: Bien Mario, de parte de esta defensa solamente agradecerte y no tengo mas preguntas.

Fiscal: Bueno buen dia Sr. Rosillo yo soy el fiscal Gustavo Latorre. Bueno he estado escuchando con atención, usted decía que cuando se realiza una búsqueda en zonas abiertas que hasta 72 hs. Aproximadamente pueden quedar células para que el perro olfatee, es así? Testigo: Se toma un periodo, digamos de 72 hs. Para que se haga el rastrillaje, para que el perro pueda buscar mejor seria. Fiscal: Si la ultima vez que paso la persona supuestamente por el lugar fue el 01 de Julio a las 22:30 hs. Y el trabajo con canes se realizo el día 04 de Julio , estaríamos en tiempo, el perro podría olfatear? Testigo: Podria, podria olfatear, pero estamos hablando de zonas abiertas y de perros especializados en rastros, porque el perro en rastros es el que huele, huele el olor de la victima, y es conducido por una

Poder Judicial

correa de 10 metros, a estos hay que entender que de dos a cuatro dias esta dentro del grupo digamos, hablaamos de las 72 hs. Como máximo esperar, o sea agilizar el trabajo del canino, cuanto mas antes sea mucho mejor porque estamos hablando de escamas y las corrientes de aire la llevan por diferentes lugares. Fiscal: Y con respecto al detector de cadáveres, usted manifestaba hoy que a partir del día 1 y 5 mas o menos se podría, a ver en el ejemplo del auto, ahora si.. yo necesito que usted me determine si es desde el minuto uno o tiene que pasar un tiempo para que el de búsqueda de cadáveres pueda llegar a olfatear o marcar un lugar. Testigo: Si con una hora ya producto de la descomposición. Fiscal: A partir de la hora mas o menos? Testigo: Si, cuando el cuerpo ya sin vida ya en la hora el cuerpo comienza el proceso. Fiscal: Bueno, le pregunto Sr. Rosillo la odologia forense es una ciencia exacta? Testigo: Hoy en día esta reconocida por la comunidad científica internacional, ya que trabajamos con las células epiteliales y tienen una sensibilidad de un 75 a un 100%, tiene una especificidad en lo que hace de un 91 a un 100% y tiene un valor predictivo positivo de un 90 a 100% y un valor predictivo negativo de un 92 a 100%, o sea es bastante alta.

Fiscal: Entonces, pero no es una ciencia exacta... Sobre

metodología de trabajo, hay distintas metolodogias de trabajo o solo la que usted indica? Testigo: La que yo indico para odologia es universal, la que se indica para rastros de perros también es universal, o sea que el perro va hacer la toma de olor a la victima, para el rastro biológico o criminal que el perro tenga sustancia semen sangre o celulas epiteliales de escamación tiene otro, otro protocolo, o sea nos manejamos en protocolo. Fiscal: A ver concretamente búsqueda de personas vivas o de personas muertas, existen otros tipo de procedimientos o solamente y unicamente y en todos lados se utiliza el método o la formalidad que usted explico recién? Testigo: Si la formalidad que yo indico la usan en otros lugares también. Fiscal: Bueno, pero en todos lados es igual? Testigo: Si si si en eso de odologia y de rastros se necesita la prenda todo. Fiscal: Mire yo le tengo que decir que en rastrillajes que se han realizado en el marco de esta causa participaron perros de la Unidad K9 San Carlos Santa Fe de bomberos zapadores, a participado de laguna paiva, de Cordoba y todos tienen la misma metodología de trabajo , lo que significa que están trabajando mal?Testigo: No se como han trabajado, lo que yo puedo decir en el caso de lo que vi acá, en el vehiculo que están Fiscal: (interrumpe) No no lo que yo le pregunto están

Poder Judicial

trabajando mal? Testigo: Si obviamente, si nos referimos al caso´ este del vehículo están trabajando mal. Fiscal: Bueno Sr. Rosillo yo realmente me alegro de haberlo escuchado que usted va a venir o esta trabajando en la provincia de Santa Fe porque veo que de esa forma vamos a curar los vicios estos, que desde su punto de vista, que no comparto, se esta trabajando mal y a los fiscales nos puede llegar a tareas o resultados por ahí que no son los deseados. Le agradezco y sea bienvenido a la provincia de Santa Fe y que tenga un muy buen día. Testigo: Si dr. yo no estoy no estoy trabajando quería aclararle que yo no estoy trabajando en la policía Santafecina, simplemente estoy haciendo una asistencia a la unidad de Rosario de odologia forense, y a la Unidad 8 de Venado Tuerto en odologia forense se están formando perros y estoy haciendo una asistencia voluntaria par el crecimiento de la odologia forense, asi que lo que estamos hablando responde a cuestiones científicas, es decir la gente tiene una amplia valoración científica.. nos manejamos con todo el rigor cientifico que corresponde a cada técnica, por eso que no se puede hacer una evaluatoria si la gente no esta capacitada y preparada para este tipo de cuestiones.

Querella: Una pregunta muy muy simple, usted está seguro que el rodillo, el rosillo se dice, el que estaba en el

bolsillo izquierdo? Usted lo vio a eso en el video? Testigo: No no, yo hable de dos cosas. Querella: No no yo le estoy preguntado a usted si esta seguro o no esta seguro y si lo vio en el video

Testigo: No Querella: No lo vio en el video? Por si o por no le estoy preguntando, Discúlpeme por si o por no le estoy preguntando, usted esta seguro que le mostraron, que lo inducieron al perro a ladrar en el asiento delantero del auto? Testigo: Yo lo que digo es que... Qurella: (interrumpe) no no yo le estoy preguntando si usted esta seguro o no esta seguro. Testigo: De que? Pregúnteme de vuelta. Querella: que al perro lo indujeron a ladrar en el asiento delantero del auto. Testigo: No no estoy seguro pero dije. Querella (interrumpe) no mas preguntas, no mas preguntas.

Defensor: Mario respecto a lo ultimo que te manifiesta la querellante, sos perito, te hace responder por si o por no pero bueno vos hablaste de inducciones, a que te referías con esas inducciones? Testigo: Las inducciones son, repetí varias veces, son directa o indirecta. Yo quiero que se aclare, hay una inducción directa si yo al perro lo induzco directamente a que vocalice o indirecta cuando el perro ve el rodillo en el bolsillo, ahí es indirecta.

CONSIDERANDO: Que el tribunal se planteó las

Poder Judicial

siguientes cuestiones a resolver:

PRIMERA CUESTION: ¿Está probado el hecho que se juzga, la autoría y responsabilidad del imputado?

SEGUNDA CUESTION: ¿Que calificación legal corresponde?

TERCERA CUESTION: En su caso, ¿Que sanción le corresponde imponer al acusado?

CUARTA CUESTION: ¿Que corresponde decidir en relación a las costa del proceso?

A la primera cuestión: Entiende el Tribunal que de la prueba rendida en el debate surge de manera indubitada que en fecha y hora no determinadas, pero luego de las 22:20 hs del día 01 de julio de 2017, Juan Oscar Valdez, ejerció violencia -de un modo que no se pudo establecer en su totalidad- contra Rosalía Daniela Jara, con quien mantenía un vínculo sentimental afectivo y una hija en común, causándole la muerte, haciendo desaparecer el cuerpo de Rosalía con el objeto de permanecer impune.

El principio de legalidad en la faz penal implica que la decisión que impone una sanción penal estará justificada en tanto y en cuanto: 1) una ley formal anterior al hecho del proceso prohíba penalmente una conducta; 2)

sea corroborada la ejecución de esa conducta, prohibida con anterioridad, por parte de la persona acusada.

Así "la resolución judicial de los conflictos jurídicos suele representarse como un ´silogismo práctico´ que, a partir de una premisa mayor (la norma jurídica aplicable) y una premisa menor, concluye con una norma jurídica singular (el fallo de la resolución). La premisa menor o ´premisa fáctica´ establece que un supuesto de hecho concreto constituye un caso particular del supuesto de hecho abstracto de una norma jurídica" (Gascón Abellán, Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba, 3a. Edición, Marcial Pons, Buenos Aires, 2010, pág. 45).

La fijación de la premisa fáctica exige conocer cuáles han sido los hechos. En la actualidad se aprecia una tendencia a concebir el juicio de hecho como "la elección de la hipótesis racionalmente más atendible entre las distintas reconstrucciones posibles de los hechos de la causa; en consecuencia, la ´verdad de los hechos´ nunca es absoluta, sino que viene dada por la hipótesis más probable, o sostenida por mayores elementos de confirmación" (Michelle Taruffo cit por Gascón Abellán, ob cit, pág. 43).

Por otro lado, la garantía constitucional y supra constitucional de estado de inocencia se encuentra

Poder Judicial

directamente vinculada con la determinación de la declaración de responsabilidad penal de una persona. De ahí la trascendencia de definir un estándar de prueba.

El derecho penal aplica el estándar de prueba más alto. Tal es el denominado MATDR (Más Allá de Toda Duda Razonable) o en la tradición anglosajona, BARD (Beyond A Reasonable Doubt).

Corresponde a la parte acusadora presentar pruebas de los hechos que sustentan su hipótesis acusatoria. El acusado no tiene que demostrar su inocencia, se encuentra exento de la carga de la prueba. Por lo que, independientemente de la actividad o inactividad de la Defensa, la carga de la prueba corresponde a quien acusa. No obstante, la Defensa tiene la carga de la persuasión e incluso hay situaciones en que el acusado deberá aportar pruebas para obtener una ventaja procesal. Esto es la materialización de la duda razonable. "La afirmación de que la acusación debe probar los elementos del delito más allá de toda duda razonable y la afirmación de que el acusado debe mostrar que hay una duda razonable, son equivalentes" (Rolland Allen, cit por Ana María López Pinillo en Estándar de Prueba y Defensas afirmativas en el proceso penal. Análisis con referencia al caso colombiano y español. Publicado en: Revista Nuevo Foro Penal Vol. 12, No. 86,

enero-junio 2016, pp. 151-192. Universidad EAFIT, Medellín (ISSN 0120-8179). Disponible en: www.dialnet.unirioja.es).

De la prueba rendida en juicio se tiene que:

Irina Micaela Jara, prima de Rosalía, manifiesta que coincidieron juntas en sexto grado de la Escuela San José Obrero, donde fueron compañeras, siendo Valdez su profesor de educación física. Que en aquella época comenzaron una relación [Rosalía y el profesor]. Rosalía *"se veía con él a escondidas, de la mujer y de la mamá de ella, porque tampoco sabía"*. Que mantenían relaciones sexuales, que Rosalía quedó embarazada y cuando tenía dos meses de embarazo le contó a Irina que el hijo que esperaba era de Valdez. En el mismo sentido, Daniel Argentino Jara, tío de Rosalía, refiere que sabía que Rosalía tenía una relación amorosa con Juan Valdez, que vio que éste le mandaba mensajes por whatsapp, que lo vio *"carpeteando nomás"*, que sabía también que Valdez le daba dinero a Rosalía. El testigo Oviedo manifestó que Rosalía *"siempre me quería dar celos con el Señor Valdez... me comparaba... como que se sentía bien conmigo y con él también"*. Que Valdez le daba dinero a la joven surge de los testimonios de Irina Jara, Daniel Jara y la propia madre de Rosalía, Liliana Jara. Pequeñas sumas por cierto. Los tres testigos dijeron

Poder Judicial

ignorar el motivo por el cual le daría dinero. Que la testigo Urali, Directora a la postre de la escuela primaria donde Rosalía asistía en aquellos primeros años de la relación, manifestó que había podido observar que la niña disponía de dinero que razonablemente suponía no le daba su familia. Expresó que su temor era que la niña estuviera recibiendo dinero a cambio de sexo.

Que los testimonios de los docentes, compañeros de trabajo, dieron cuenta de la actividad laboral y las instituciones en las que se desempeñó Juan Oscar Valdez a lo largo del tiempo. Así José Boniardi, Miriam Manassero, Ángela López, Ester Lina Urali, Augusto Fabián Walker, Mariel Magalí Boniardi, Lorena Faisal.

La testigo Ester Lina Urali, docente, ex Directora del establecimiento educativo "San José Obrero", refiere que Rosalía fue alumna de esa escuela. Que terminó 7° grado allí en el año 2012. Reconoció el informe del Ministerio de Educación que acredita la condición docente de Valdez, su desempeño profesional en el ámbito educativo, su cargo en la escuela de mención y los tiempos respectivos. En el mismo sentido, la testigo Ángela López, Vicedirectora del establecimiento. La misma testigo Urali refiere que Valdez fue docente reemplazante en esa escuela entre los años 2008 y 2015/2016. De todo lo cual se desprende que

efectivamente Valdez era profesor de educación física del sexto grado en la Escuela San José Obrero de Fortín Olmos a la época que Rosalía transitaba ese curso escolar. Que según lo refiere la misma testigo Urali, Rosalía había sido repitente en grados por lo que "*en sexto grado tenía 14, 13 cumplidos porque cumplía en septiembre (...) Ingresó a sexto con 13 y cumplió 14 en septiembre*". Lo dicho por Urali se comparece con los datos que surgen de la partida de nacimiento de Rosalía incorporada en autos por convenio probatorio y que señala la fecha de nacimiento de Rosalía: 12/09/1997.

Que ya adolescente Rosalía lleva adelante un embarazo y su hija resulta reconocida -según partida de nacimiento incorporada al debate- por Aldo Agustín Mansilla. La niña nació en el año 2015. Que luego, y ya en el transcurso de las investigaciones se realizó examen de ADN sobre la niña -Alma Mansilla-, cuyo resultado ingresó por convenio probatorio de las partes, el que resulta positivo en cuanto a la paternidad de Valdez.

Los elementos antes reseñados permiten afirmar entonces que Rosalía entre los 13 y 14 años cursaba el sexto grado de la escolaridad primaria en la Escuela San José Obrero de Fortín Olmos. Que en aquella época tuvo inicio la relación con Juan Valdez, que era docente de su curso, profesor de educación física. Que fruto de esa

Poder Judicial

relación nació una hija, Alma, la que es reconocida -a los fines legales- por Mansilla. Que la misma madre de Rosalía atestigua que Valdez le daba dinero a Rosalía: *"le daba 300 pesos a ella, más plata no le podía dar por la mujer"*. La misma madre preguntaba por qué le daba dinero. A esto [Rosalía] *"se enojaba, no respondía, yo le decía ¿es la hija o qué es?... no me decía"*. Pero luego la pregunta de Liliana Jara tuvo una respuesta: *"ella me decía que él le tiraba 300 ¿por qué le tiraba 300?...había sido que le tiraba esa plata porque era la hija"*.

Corresponde asimismo evaluar el descargo de Juan Oscar Valdez efectuado luego de concluidos los alegatos de clausura. Debe tenerse en cuenta que la declaración de la persona sometida a proceso constituye sobre todo un medio de defensa que lo habilita a guardar silencio y se realiza sin juramento de decir verdad, en razón de la garantía constitucional que indica que nadie está obligado a declarar contra sí mismo. Su descargo debe ser examinado atentamente desde una disposición neutral, contemplando seriamente la alternativa de inocencia, aún frente a un descargo que pudiera estimarse poco verosímil, esto es, que el juez examine la posibilidad de que la hipótesis alegada por el imputado pueda ser cierta (cfr. CSJN Carreras Fernando Ariel, 1497/2013,

considerando 22).

Roxin y Schünemann refieren que "si el acusado *niega cualquier declaración* o se restringe a negar su autoría, entonces, su silencio está totalmente excluido de la valoración probatoria (…) Por el contrario, si el acusado declara, entonces, él se hace en "libre decisión a sí mismo un medio de prueba y se somete con ello a la valoración libre de la prueba". Por eso, su *silencio parcial (silencio en parte)* se puede valorar en su contra". (Roxin-Schünemann, "Derecho Procesal Penal", pág 322).

En este sentido, es dable tener en cuenta que Juan Oscar Valdez nunca negó la relación con Rosalía aunque tampoco la admitió; pero afirmó -sin controversia entre partes- que él mismo había solicitado el examen de ADN porque -según dijo- no sabía que Alma era su hija. Sin embargo, a la luz del análisis que antecede, esto es, la continuidad en la asistencia monetaria -aún ínfima- indican que tenía un motivo para obrar así, el que razonablemente sería el que concluye Liliana Jara: "*había sido que le tiraba esa plata porque era la hija*". Por lo que estimo, no resulta creíble que Valdez no supiera que Alma era su hija.

Por otra parte, también ha quedado acreditado en el debate que Juan Oscar Valdez se encontraba casado

legalmente con Lorena Faisal, tal surge de la deposición de la Sra. Faisal. Que tienen una hija en común próxima a los 15 años y dos hijos de Lorena de una relación anterior.

Que tanto de los testimonios de Irina Jara, Daniel Jara, Elvio Oviedo, como de la información que se extrae de los listados de llamadas entrantes y salientes de la empresa prestataria Personal sobre los números telefónicos de Juan y Rosalía, surge que la relación persistía a la fecha de la desaparición de Rosalía y hasta entonces la comunicación entre ambos era fluida. Los listados de llamadas de la prestataria fueron introducidos válidamente en juicio a través del Dr. Enrique Pons Estel, responsable del área judicial de Telecom-Personal. Por lo que puede colegirse de estos datos la duración de la relación, que razonablemente se entiende probado, transcurrió por espacio de unos 5 años, entre los años 2012 y 2017, justo hasta el momento preciso en que Rosalía desaparece. Que de esa relación nació una hija, cuya existencia y paternidad se encuentran probadas.

Según lo atestigua Urali, Rosalía no gozaba de una situación socioeconómica buena. Al punto de sospechar la testigo que la niña estaba recibiendo dinero a cambio de sexo.

Que Rosalía tuvo una relación de convivencia con Aldo Agustín Mansilla, testigo que depuso en el debate. De los datos personales brindados y habiendo dicho el testigo que ya va a cumplir 67 años, puede observarse una diferencia notable de edad entre ambos. Que esa relación tuvo características violentas. Así lo manifiesta Liliana Jara: que Mansilla le pegaba a Rosalía; que se repartieron las cosas; que Rosalía le inició juicio de alimentos a Mansilla; que Rosalía quedó viviendo en la casa que compartían y que era de Mansilla; que Rosalía le había dicho que había perdido un embarazo por una patada que le dio Mansilla en las costillas. A su vez, el mismo Mansilla dirá una frase emblemática: *"nunca la maltraté mal, siempre la maltraté bien"*.

Así es que Rosalía, luego de la separación de Mansilla, se había quedado viviendo en la casa, y con la cuota alimentaria de Alma. Ello surge de los testimonios de Liliana Jara, Aldo Agustín Mansilla y Carmelo Barbona.

Hasta aquí puede colegirse la efectiva existencia de una relación sentimental y afectiva entre Juan Oscar Valdez y Rosalía Daniela Jara. Que esa relación revestía características de clandestinidad y hasta la desaparición de Rosalía, en la localidad de Fortín Olmos donde ambos residían, no se supo a ciencia cierta que

tuvieran alguna relación de esta naturaleza. De los testigos por fuera del círculo íntimo de Rosalía, únicamente el testigo Santiago Jesús Acevey dirá que sabía de la relación entre Juan y Rosalía antes que la chica desaparezca. Y esto por comentarios. No los había visto juntos.

Que razonablemente también puede inferirse la intención de Valdez de mantener el vínculo oculto. Su condición matrimonial. Su condición de docente. Tanto las testigos Lorena Faisal -esposa- como Macarena Folla -hijastra- refieren a que deja mal a la familia. Así según información de mensajes extraídos del celular de Macarena Folla y de la propia testimonial de Macarena. Irina Jara dirá que se veían a escondidas tanto por la mujer de él como por la mamá de ella. A ello se suma el reconocimiento de la paternidad de Alma por parte de Mansilla, que permitía a Rosalía contar con una cuota alimentaria y una vivienda.

En este escenario es que Mansilla inicia juicio de impugnación de paternidad. Así Liliana Jara dirá que Mansilla le inició juicio a Rosalía *"porque decía que no era la hija de él"* [en relación -se entiende- a Alma]. Que durante el contra examen de la Defensa, ante la pregunta del Defensor respecto del reclamo de la casa por parte de Mansilla, Liliana responde que [Mansilla le

decía a Rosalía] *"que le iba a ganar el juicio y que la iba a sacar muerta"*. El testigo Elvio Oviedo dice que sabía que había algo de un juicio por el tema de Mansilla; que Rosalía le comentó que capaz iba a perder la casa. El testigo Mansilla referirá: *"un día nos citó la Jorgelina Yedro, por el tema de alimentación, entonces la Jorgelina Yedro le dijo: "mirá mamita, le dijo, acá,… porque yo pedí un ADN Señor,… acá -le dijo- no hay ni una alimentación de nada del cinco, del diez, del cinco, ni del diez por ciento, él pide el ADN, cuando vos tenga, se haga el ADN, si es el padre, vos vas a tener todos sus beneficios y si no, no"*. Rosalía, joven madre con una hija de dos años, se enfrenta a la posibilidad cierta de la pérdida del soporte económico y la vivienda, en medio de un clima de hostigamiento por parte de Mansilla.

Los testigos Dante Cortina y Daniel Jara dan cuenta de que Rosalía había intentado suicidarse unos veinte días antes de su desaparición. Mediante el testigo Cortina quedó incorporada la Documental que lleva el N° 4 y que contiene las actuaciones policiales llevadas a cabo en esa oportunidad. Una primera parte del Informe contiene la lista de llamadas entrantes y salientes correspondiente a la línea telefónica de Rosalía. La segunda parte del Informe contiene el legajo de

Poder Judicial

investigación N° 076-17, CUIJ N° 21-06675335-9, iniciado a raíz de la tentativa de suicidio de Rosalía Daniela Jara, acaecida el 10/06/2017. El testigo Daniel Argentino Jara refiere en el debate que antes de su desaparición, Rosalía intentó quitarse la vida. Intentó pero no pudo. Se ató un cordón en el cuello, y el testigo la vio y la sacó. Fue al lugar porque ella llamaba y se la escuchaba apenas. Que después de ese hecho habló con Rosalía sobre las causas, los motivos por los cuales había tomado esa decisión pero ella nunca le contó.

Que el registro de llamadas entrantes y salientes de Rosalía fue aportado por la proveedora de servicio de telefonía celular. Esta prueba fue introducida válidamente en juicio a través del Dr. Enrique Pons Estel, encargado del área legal de la empresa Telecom-Personal.

Del listado de llamadas del teléfono de Rosalía surge que el 09/06/2017, día anterior a que intentara quitarse la vida, se verifican diez llamadas salientes hacia el número identificado -según información brindada por la prestataria- como perteneciente a Juan Oscar Valdez. Es decir, Rosalía llama a Juan. El día 10/06/2017 se constatan tres llamadas después de las 00:00 hs. Según indica el testigo Cortina y conforme gráfico que se

proyecta en audiencia de debate, las llamadas salientes se marcan con "S", las entrantes con "E" y luego otras aparecen con la letra "T". Manifiesta el testigo Cortina que la letra "T" significa el enrute a casilla de mensajes de voz. Deduce el testigo, investigador policial, que eso es indicativo de que Juan no atendió las llamadas. Ya que cuando el usuario no atiende la llamada el sistema deriva al contestador o casilla de mensajes de voz. El testigo Pons Estel, de la empresa Personal manifiesta que la letra "T" identifica que la llamada se derivó a la casilla de mensajes, por eso tiene una "T" de transferencia a la casilla de mensajes. Ilustra el testigo que el mensaje se deriva a la casilla cuando la otra línea, la receptora, o está apagada, o está cursando otra llamada por lo cual no le entra, o está fuera del área de cobertura, o sea que no puede entrarle la llamada por algún motivo. Así de la lista se aprecian 13 llamadas entre la noche del 09/06/2017 y la madrugada del 10/06/2017 desde el número de Rosalía hacia el de Juan. Y además seis llamadas con letra "T", es decir, entraron a la casilla de mensajes. Deduce el testigo Cortina que Valdez no atendió a propósito ya que incluso cargó crédito en esos horarios, por lo que utilizó el aparato. Debió haber visto las llamadas de Rosalía. Y no contestó.

Poder Judicial

Lo cierto es que no se verifican llamadas salientes del teléfono de Juan a Rosalía, lo que denota que, a pesar de la insistencia de Rosalía, Juan no devolvió las llamadas. Que según lo expuesto supra la insistencia en la comunicación con Juan en un momento de crisis existencial denota la significatividad del vínculo para Rosalía. En este sentido, la ausencia de respuestas de parte de Juan pudo haber impactado negativamente en ella.

Del informe del teléfono de Juan Valdez del mes de junio/2017, surgen llamados frecuentes -en muchos casos a diario y más de uno al día- de Rosalía a Juan. No se observan llamadas de Juan a Rosalía, salvo las del último día, esto es, 01 de julio/2017. Luego del día 01 de julio de 2017 ya no se registran llamadas entre ambos números.

El testigo Carmelo Barbona declara al otro día de la desaparición de Rosalía. El Fiscal le hace reconocer firma de una declaración del día 02/07/2017. Allí el testigo había dicho: *"que iba a ir a otra cancha porque había un torneo de bochas, yo le di cuatrocientos pesos para que vaya, y lo que me llamó la atención de ella es en un momento, ella me abraza y dice esta es la última vez que nos abrazamos porque yo me voy a quitar la vida, tengo muchos problemas"*. En la testimonial de juicio,

tres años después, Barbona le quita importancia a estas palabras. Dice que eso era a la tarde *"cabezudiando"*, que ella le responde: *"te estoy cargando, a ver qué me decía"*. Barbona dice que la vio a la tarde y estaba bien. Liliana Jara dijo que esa tarde estaba contenta.

No obstante, hay indicios de que había una circunstancia que la preocupó especialmente. El día 30/06/2017 Rosalía recibió el *"papel de los análisis"*. El testigo Barbona refiere que hablaron por teléfono: *"Ah sí, lo único que me dijo ella por teléfono, me dijo… yo tengo el lunes… tengo que irme a hacelo… no entiendo mucho… porque no sé mucho eso… que tenía que ir hacer la ADN… no sé a la hija. Eso es lo que comunicó ella"*. Según lista de llamadas del número telefónico de Rosalía, el día 30/06/2017 a las 21:58:24, habló alrededor de 14 minutos con el número reconocido como propio por Barbona. Además de otras numerosas llamadas de escasa duración.

Liliana Jara manifiesta que su hija le dijo que tenía que ir a hacerse los análisis, que le pidió que la acompañara. También manifestó la testigo que Rosalía le decía que iba a llevar ese papel a su abogado, el Dr. Armas.

Del listado de llamadas de Rosalía surge que después de las 9 de la mañana del día 30/06/2017 llamó dos veces a

un abonado identificado en la documental incorporada al debate como "Armas Muse". Es de público y notorio la existencia de un Estudio Jurídico en la Ciudad de Vera a cargo del Dr. Alberto Armas Muse. También se verifican llamados con Liliana Jara en el transcurso de la mañana de ese día. Hay una llamada de 684´´ de duración y otra de 29´´. Puede deducirse que efectivamente habló con su madre del *"papel de los análisis"* y que Liliana le dijera que la acompañaría.

Asimismo el mismo día 30 de junio de 2017 se verifican dos llamadas con Juan y el día 01 de julio de 2017, 14 llamadas entre ambos números, un número inusitado teniendo en consideración el comportamiento de las llamadas de días anteriores que en algunos días fueron varias pero no más de tres o cuatro.

El testigo Barbona refiere que vio a Rosalía el día 01 de julio de 2017 a la tarde y que estaba bien. Liliana Jara refiere que [a Rosalía] la llamó "Pequi" [Barbona] para ir a jugar al nueve. Que Rosalía atendió. Que Rosalía se fue esa tardecita a la casa de Pequi y de allá vino (…) agarraba el papel de los análisis, entraban y salían. Antes de eso, antes de agarrar el papel de los análisis, la llamaron ahí afuera, pero Liliana no sabía quién era. Rosalía estaba nerviosa y saltaba de alegría que iba a jugar al nueve. Llegó de su

casa, le dejó la nenita y se fue afuera porque tenía un llamado. Liliana preguntó quién era y Rosalía responde *"uno por ahí nomás"*. Luego salió y se fue a jugar al nueve. A las diez Liliana la llamó y la atendió. Seguía ahí. No la volvió a llamar hasta la una, las dos, porque Rosalía decía que perdía cuando ella la llamaba.

Dice Barbona que habían quedado con Rosalía en encontrarse a la noche y avisarse ya sea desde lo de Vázquez o lo de Quiroz. Manifiesta el testigo que llamó a Rosalía como a las diez menos veinte y no lo atendió. De la lista de llamadas en el teléfono de Rosalía se verifica una llamada de Barbona a las 21:37:17. Figura como "entrante" y luego hay una llamada "T" que sería la que deriva a la casilla de mensaje de voz. Puede deducirse que efectivamente Rosalía no atendió esa llamada. Barbona manifiesta que después Rosalía le mandó un mensaje que decía *"llamame estoy en el bar de Vázquez"*. Según documental incorporada, en el listado de mensajes se verifica un mensaje saliente del número de Rosalía a las 21:53:36 hacia el n° de Barbona. La documental de la prestataria de telefonía no adjunta el contenido del mensaje. La hora concuerda con lo declarado por Barbona. A continuación Barbona llama a Rosalía. Según el testigo, ella le dice *"vení que estamos jugando al nueve"*. Cuando llegó al bar Rosalía

ya no estaba. Según declara Barbona en el debate, llegó al bar como a las once menos veinte. Rosalía ya no estaba. En la lista de llamadas se verifica una llamada entrante al teléfono de Rosalía desde el número de Barbona a las 21:56:17.

A las 21:43:07 Rosalía cargó crédito al *151.

La llamada a que refiere Liliana se comparece con la informada en el listado como llamada entrante: 22:17:13. Luego de esa llamada se verifica una llamada entrante de Juan (22:17:36) de 28´´ de duración. Posteriormente una llamada a las 22:18:50 que según informe de llamadas entrantes y salientes incorporado como prueba al debate pertenecería a "Anacleto Aranda". Se trata de llamada saliente: Rosalía llama a esta persona y habla por espacio de 35´´. Esta persona no fue convocada por Fiscalía ni Querella, la Defensa la había ofrecido pero luego la desistió. Este mismo número la había llamado a las 22:02:15 (llamada entrante 62´´). También tiene llamadas el día anterior con este número.

Los testigos Lorena Ibarra, Dante Cortina y David Roberts refieren que siguieron otras líneas de investigación pero las descartaron. No dijeron cuáles serían esas otras líneas.

Resumen de llamadas:

2) 21:48:02 – Juan llama a Rosalía. Duración 46´´.

3) 21:50:01 - Juan llama a Rosalía. Duración 151´´.

4) 21:56:17 - Barbona llama a Rosalía. Duración 29´´. El testigo Barbona refiere que Rosalía le dice: "vení que estamos jugando al nueve". Rosalía estaba en el bar.

5) 22:02:15 - El número identificado como Anacleto Aranda llama a Rosalía. Duración 62´´. Testigo no declaró en juicio. Desistido por la Defensa. No convocado por Fiscalía ni Querella.

6) 22:17:13 - Liliana (mamá) llama a Rosalía. Duración 23´´. La testigo refiere que Rosalía le dice que está en el bar. Rosalía todavía está en el bar.

7) 22:17:36 - Juan llama a Rosalía. Duración 28´´.

8) 22:18:50 - Rosalía llama al número identificado como Anacleto Aranda. Duración 35´´. Testigo no declaró en juicio. Desistido por la Defensa. No convocado por Fiscalía ni Querella.

Conforme la declaración de la Sra. Pintos, dueña del bar Vázquez, Rosalía llegó al bar como a las 21:30 y estuvo 30 minutos como mucho, según la testigo. Que Rosalía salía a cada rato por las llamadas telefónicas. Que la llamaron tres veces y salió dos veces. La tercera vez que salió ya la perdió de vista, no se fijó más. Que sus nietos la vieron salir.

Confrontando la declaración de la testigo con la lista

Poder Judicial

de llamadas luce posible que mientras Rosalía estuviera en el bar tuviera siete llamadas. Pero en todo caso al menos cinco (a partir de que le dice a Barbona *"vení que estamos jugando al nueve"*).

Los adolescentes Mauro Miyen Vázquez y Sergio Daniel Vázquez declararon días antes del debate mediante dispositivo de cámara gesell bajo la modalidad de anticipo jurisdiccional de pruebas. Serían los últimos testigos en ver con vida a Rosalía. Ambos, nietos de la Sra. Pintos, refieren que ese día se quedaron solos en la cancha de bochas del Bar Vázquez, propiedad de sus abuelos, mientras los "grandes" se habían ido adentro a jugar cartas. Mauro Miyen Vázquez expresa que la ve a la "Chivi" que va para adentro del bar y después la ve hablando por teléfono. Unos 5´o 10´. Cruza el alambrado por el costado, camina fuerte y corre. Sigue hablando por teléfono y después ya no la vieron. Que salió como a las 9:40 o 9:50 hs. Por su parte, Sergio Daniel Vázquez refiere que ella sale hablando por teléfono, eran cerca de las diez de la noche. Empezó a acelerar el paso. No la vieron más.

En conclusión, la llamada que Rosalía atendía cuando salió es una de las dos últimas registradas. Ya que la anteúltima en hablar fue su mamá y allí le dijo que estaba en el bar. No puede dejar de señalarse la grave

falencia de las acusadoras de obviar la declaración del identificado en las sábanas como "Anacleto Aranda", cuestión sobre la que he de volver.

Las tareas de búsqueda de Rosalía comenzaron aproximadamente a las 24 horas, según testimonio de su madre, quien refirió que hizo la denuncia al otro día pero de todos modos a la tarde del día 02/07/2017 ya había hecho saber al personal policial que su hija no había regresado.

Según prueba rendida en el debate puede estimarse que el día 05/07/2017 en horas de la tarde Juan Oscar Valdez comienza a revestir la calidad de imputado, toda vez que surge de la testimonial de Lorena Faisal y de las conversaciones mantenidas por ella y su esposo, que ese día a partir de las 15:32 hs cuando ella le manda mensaje estaba en la comisaría. Mensaje de Juan a Lorena: "me llamó porque la mamá de Rosalía la chica perdida, dijo que yo tenía que saber algo que salía conmigo, me quiero morir te lo juro que si me ensucian con algo así, no sé soy capaz de cualquier cosa, me tienen cansado en este pueblo, no sé si me van a secuestrar el celu me dijo, para ver la actividad que tuve con el celu". De la declaración de Juan Oscar Valdez, tal condición sería a partir del día 04/07/2020 en horas de la noche, que fue cuando concurrió a la

Poder Judicial

comisaría donde estaba reunida la plana mayor de la policía y le preguntan si había tenido comunicación con Rosalía y le muestran la sábana de llamadas. A lo que refiere Valdez que nunca negó que se comunicó con Rosalía.

Del testimonio de Cintia Carolina Mansilla surge que la testigo, como a las 21 hs, llega a la casa de Macarena (casa de Juan Valdez). Estaban Yanina y Camila. Que pudo entrar la moto por el caminito del auto. No lo vio a Valdez. Como a las 11 de la noche se retiró. No vio el auto. Salió aproximadamente 10 minutos a comprar bebidas.

Del testimonio de Yanina Cintia Mansilla surge que la testigo llegó como a las 8 de la noche a la casa de Macarena (casa de Juan Valdez). Se pusieron a cocinar. Macarena llevó pizza a la habitación de Valdez. A los 15´ o 20´ Valdez sale y le dice que se va a lo de José. Valdez se va en el auto. Las chicas llegan más tarde. Llegan y se van a comprar algo. La testigo estuvo hasta las 11 de la noche. Cuando salieron no estaba el auto.

Del testimonio de Camila López Piedrabuena surge que la testigo llegó a eso de las 21/21:30 hs. Estaba el auto en el puente de entrada. Estaciona su moto al lado del auto. En ningún momento vio a Valdez. Estuvo desde las 21 hasta las 23/23:30 hs. Interrogatorio de la Defensa:

ella llegó segunda: 1°) Yanina; 2°) Camila; 3° Carolina. Fue a comprar bebidas junto con Carolina. Eso fue aproximadamente a las 10 de la noche. Cuando volvieron el auto ya no estaba.

Del testimonio de Alexa Macarena Folla surge que la testigo se juntó con sus compañeras: Yanina, Camila, Carolina. Llegó Yanina como a las 20:30 hs. Luego Camila y Carolina. Pusieron una pizza para Valdez y su hermano. Macarena dice que -entre las 22 y 22:30 hs- Valdez le dijo que se iba a la casa de José. No sabe a cuál José se refería. Valdez salió en el auto. Valdez le mandó un mensaje que no alcanzó a leer. Supone que volvió a la casa cerca de las 12:00 porque escuchó el auto. Las chicas se fueron 11 y media. Ella se acostó y viene su pareja (Juanovich). Escuchó la puerta de atrás que se cierra y fue a ver a su hermano porque estaba enfermo. Fue y vio las llaves sobre la mesa y su hermano estaba ahí. Supuso que Valdez volvió a esa hora. Cerca de las 12. No sabe si había dos juegos de llaves del auto.

El testigo Juanovich, pareja de Macarena, dice que pasó cerca de las 10 de la noche por lo de Macarena, se cambia y se va. Estuvo 5´. Estaban Yanina con su hija y Macarena con su hijo Máximo (el hijo de Macarena y el testigo). No vio a Valdez. Pero Macarena le llevó pizza. El auto de Valdez estaba. A las 12 de la noche volvió y

Poder Judicial

no estaba Valdez. Vio a Jeremías, no vio a Valdez. Entra como a las 12, ve a Jere, entra por la puerta de atrás y escucha que llega el auto y escucha la puerta del auto, lo saluda a Jere y se mete en la pieza. No sabe si fue Valdez. Escuchó un auto y en el garage.

Del testimonio de Jeremías Folla surge que no vio salir a Valdez, pero parece que salió. No puede determinar el horario. Alrededor de las 12 volvió. Lo recuerda porque estaba tomando un antigripal y puso la alarma a las 12. A las 12 suena la alarma, unos 10 minutos o 5 minutos después llega su cuñado (Juanovich) y luego Valdez. Que cuando volvió lo vio como siempre. Estaba vestido con un jean cree que era clarito y una remera rayada horizontal.

De los testimonios brindados en debate concluyo que, al menos entre las 22 hs del 01/07/2017 y las 00:15 hs del 02/07/2017, Juan Oscar Valdez estuvo afuera de su casa y que salió en el auto. Que su auto era un Toyota Corolla color blanco, modelo nuevo. No encuentro motivo alguno para dudar de la credibilidad de los testigos. Máxime sumado a que Macarena expresó en audiencia que los policías sabían que ella no lo quería a Juan e incluso le habrían sugerido que aprovechara la oportunidad. Por lo que mal puede concluirse que intentara encubrirlo. Mismo malestar surge de los mensajes de whatsapp

extraídos del celular de Macarena que dan cuenta de su estado de ánimo hacia Juan.

Al momento de salir de la casa, Macarena refiere que Juan le dice que iba a lo de José. Macarena refiere que no sabe de qué José se trataba. Lorena Faisal declara que tienen dos amigos de nombre José: José Boniardi y José Acevedo. Ambos, Boniardi y Acevedo, declararon en el debate. El primero manifestó que ese sábado había estado fuera, de viaje, que volvió como a la una de la mañana. No supo que Juan haya ido por su casa. Por su parte José Boniardi expresa que estuvo en su casa, que Juan no fue a su casa ni tuvo contacto con él el día sábado.

Los testigos Francisco Maximiliano Serfaty y Martín Elías Silva refieren haber visto un auto blanco dando vueltas por el pueblo. Así Serfaty dice que estaban en avenida y después fueron a lo de Anselmito. Entre las 10 y las 11 hs. Estaban afuera en el cordón, entiendo que de la vereda. Que había movimiento de vehículos. Había fiesta de cumbia en el polideportivo. Después fue al baile. Vio un auto de N a S (entre las 10 y 10 y media) que pasó frente a ellos, un Toyota blanco. En el contra interrogatorio dice que no sabe si lo vio en la avenida o en lo de Anselmito, que puede ser que recuerde mal. No vio a Valdez puntualmente.

Poder Judicial

Por su parte, Silva expresa que estaba en el kiosco de la esquina que se llama Anselmo y está sobre la ruta. Estaba con Serfaty. Entre las 10, 10 y media hasta las 11, compartiendo cerveza. Nadie ingresó al negocio a comprar nada. Estaban parados afuera. Vieron pasar un auto blanco de vidrio oscuro. Iba para el lado de la comisaría. A pregunta de la querella respecto a si Juan Valdez tenía auto blanco, Toyota nuevo con vidrios polarizados responde que' sí. Aclara que ante la policía dijo que no conocía a Valdez pero porque lo conocía así nomás, todos en el pueblo se conocen. En el video de filmación de inspección de canes en el auto de Juan Valdez se aprecia que dicho vehículo tiene los vidrios polarizados.

El testigo Mauricio Esteban Darán refiere que fue a lo de Anselmito Marchetti. Horario: 10, 10 y algo. Que salieron por la última calle del lado de la garita. Ven un auto blanco grande que se movía. El negocio de Anselmito está por una calle, avenida, de ripio que saca a la 98. El negocio de Marchetti está a unos 100/150 de la garita. Que era un auto blanco, grande, modelo nuevo, que iba despacio, se movía. Donde está la garita se forma un triángulo. La garita está pegada a la ruta. Darán iba doblando. El testigo iba a la casa de Diego García quien vive frente a la casa de Valdez.

La esposa de Darán, Carolina Valenzuela, declara en idéntico sentido. Señala el horario entre 10 y 10:20. Dice que la garita está a una cuadra del negocio. Iban por lo que sería la ruta y doblan bien en la garita. Pasan un auto blanco grande. La testigo refiere que la zona de la garita era muy oscura. La casa a la que iban a cenar queda enfrente de lo de Valdez.

El testigo Edgardo Germán Quiroz dice que nunca vio a Rosalía en el auto de Valdez. Se refresca la memoria del testigo en relación a su declaración del día 27/07/2017: esa noche [de la desaparición de R.] estaba en la esquina tomando con unos amigos y vio el auto que pasó así. Un Toyota blanco. ¿Hora? A las 9... La verdad no recuerda. Estaban en el asfalto en la calle que va para el hospital. Auto Toyota blanco. No le dio importancia. El testigo aclara que no vio a Rosalía subir al auto de Valdez pero "la sé visto ahí al lado de la garita". La querella remarca y Quiroz reconoce: que la vio varias veces en esa zona y un auto blanco buscarla. Aunque esa noche no vio el auto de Valdez cerca de la garita, que no anduvo por ese lugar.

Fueron ofrecidos como prueba los audios provenientes de intervenciones ordenadas judicialmente sobre el número telefónico de Lorena Faisal, uno de los cuales se reprodujo en audiencia correspondiente a comunicación

entre Lorena y Juan. En el audio reproducido, Juan le dice a Lorena que esa noche había salido a dar una vuelta por El Tiro. Ella le reprocha que no le haya dicho que había salido.

De la constatación del teléfono celular de Macarena Folla surge conversación de chat con su pareja, Mariano Juanovich, en el que Macarena refiere: "nos llevaron el auto todo,…. encima él mintió,…. dijo que estuvo acá a la noche,… y ni estuvo".

En el audio reproducido aludido supra, Lorena le pide que le diga qué habló con la chica [en referencia a Rosalía] y Juan le dice reiteradamente que no recuerda. Ella insiste en la cantidad de llamadas a la chica y que no resulta posible que no recuerde de qué hablaron. Preguntada en audiencia sobre el motivo de la negativa de Juan, Lorena lo atribuye a que él no quería reconocerle a ella el vínculo sentimental con Rosalía. Aun cuando -según manifiesta- ella y Juan ya no eran una pareja. Aunque lo tenía en su agenda de contactos como "amor".

Por su parte, Juan Valdez, en su declaración también parece insinuar lo mismo. En cuanto lo que le habría dicho Julio [en referencia a Lucero, quien no declaró en juicio] al momento de entregar su celular: "me dice Julio… bueno, pero dejámelo, decile a tu mujer que lo

perdiste así no tenés problema; y le digo: no Julio, peritamelo y devolvémelo porque yo necesito el teléfono porque yo trabajo con él".

Sin embargo, de la constatación de los mensajes de aplicación whatsapp del teléfono de Lorena Faisal, realizados por Alejandro Villan Anriquez, según testimonio brindado en juicio, y sobre los cuales depuso la misma testigo en el debate, surge, de conversaciones mantenidas con su esposa el día 05/07/2017, que Valdez - en referencia a la pregunta de Lorena sobre el motivo de la presencia de Juan en la policía, éste le responde: "me llamó porque la mamá de Rosalía la chica perdida, dijo que yo tenía que saber algo que salía conmigo, me quiero morir te lo juro que si me ensucian con algo así, no sé soy capaz de cualquier cosa, me tienen cansado en este pueblo, no sé si me van a secuestrar el celu me dijo, para ver la actividad que tuve con el celu" ["¿Pero vos conoces a esa chica?" "¿Cómo te van a llamar si ni la conoces?"] "Obvio que la conozco, es la mina según Ester Lina yo también salía de la Escuela Privada, no sé". Este último mensaje parece indicar que Juan da por supuesto que Lorena sabe respecto de "la mina según Ester Lina yo también salía de la Escuela Privada".

La circunstancia de que Lorena Faisal, tal como ella misma lo declarara, en coincidencia con la testigo

Poder Judicial

Natalia Rodríguez, hubiese acompañado a Juan a la audiencia fijada con motivo del reclamo de alimentos de Rodríguez por el hijo en común con Valdez, no parece indicar que Juan tuviese problemas de tal entidad con su esposa en el caso de que ésta descubriera una infidelidad.

En el mismo audio reproducido en juicio surge que Lorena le remarca a Juan que tiene una llamada a las 21 y algo. Lorena le dice que casi a la misma hora que habló con la chica le pidió las llaves a Maca y salió. Juan niega y dice que salió mucho más tarde. Lorena lo confronta con que Macarena tiene el horario del mensaje en el teléfono.

Surgé de los listados de llamados, información coincidente del tráfico de llamadas de los celulares de Juan y Rosalía, que Juan llamó a Rosalía a las 21:48:02 (duración 46´´) y a la volvió a llamar a las 21:50:01 (duración 151´´).

Las tareas de búsqueda de Rosalía como persona perdida incluyeron rastreos de distinto tipo, según expusieran los investigadores policiales que depusieron en debate. Así Lorena Ibarra, a cargo en aquel momento de la Agencia de Trata, David Roberts, Dante Cortina.

En lo inmediato y días posteriores a la desaparición se hicieron procedimientos que incluyeron la utilización de

perros de rastreo. Pueden distinguirse claramente dos procedimientos, ambos descriptos en juicio por el Comisario y Jefe del Cuartel Zona Norte de Bomberos Zapadores y Jefe de la Brigada Canina, Julio Sebastián Blanc.

El primero de ellos realizado el día 04 de julio de 2017, a tres días de la desaparición de Rosalía, donde se ubicó al perro de rastreo "Alex" en el último lugar donde había sido vista Rosalía, esto es, el bar Vázquez, y luego de improntarle el aroma de la persona buscada, el can desarrolló su trabajo haciendo un recorrido de salida desde el bar hacia la calle del cardenal Sur llegando a una garita, una vez allí hace unos metros para atrás en donde se pierde el rastro. Al día siguiente, esto es, 05 de julio de 2017 se realizaron rastreos en un campo detrás de la garita con resultado negativo; y luego el equipo de búsqueda se trasladó hasta la casa de la mamá de Rosalía, Liliana Jara, porque -según dijo el entrenador- el personal policial necesitaba recabar más datos de los lugares habituales de Rosalía. Alex capta más olor de búsqueda en el interior de la casa y luego sale y comienza a caminar unos 400 metros y llega a la intersección de una calle, dobla hacia la izquierda, llega a una casa, ingresa al terreno y empieza a ladrar. Esta era la casa donde vivía

Poder Judicial

Rosalía. Este procedimiento no fue filmado.

El segundo procedimiento - controvertido fuertemente en el debate- fue realizado el día 05/07/2020 en horas de la tarde. Esto es la inspección con can de rastreo en el auto Toyota Corolla blanco con vidrios polarizados de Juan Oscar Valdez. Este procedimiento fue filmado. Se exhibió el video, el Comisario Blanc explicó el procedimiento, fue examinado y contra examinado por todas las partes. Asimismo, y en el mismo sentido el Perito Veterinario Especialista en Odorología Mario Rosillo.

Las tareas técnicas de búsqueda de información, extracción y análisis de contenido digital del teléfono celular secuestrado a Juan Oscar Valdez fueron realizados por dos divisiones. En primer lugar por la División de Análisis Digital Forense de la Policía de Investigaciones con sede en la Ciudad de Santa Fe, técnicos informáticos Arredondo y Quaranta. Ambos depusieron en juicio. En segundo lugar, por la Sección de Análisis Digital Forense también con sede en la Ciudad de Rosario, también dependiente del Ministerio de Seguridad, Ingenieras en sistemas Amsler y Casco.

El día 26 de agosto de 2018 fueron hallados restos óseos y restos de prendas de vestir en un campo. Hallazgo casual de parte de cazadores de la zona, Monzón y

Stefanucci, quienes depusieron en juicio. Que dichas prendas fueron reconocidas por la madre de Rosalía como las que vestía su hija al momento de la desaparición. Elementos materiales exhibidos y reconocidos en audiencia de juicio por Liliana Jara: *"es la remerita rosa de ella, tiene brillito". "Sí. Es el buzo de ella, y ahí tenía la llave de la casa, en el bolsillito".* Asimismo, coincidente con la descripción que hicieran otros testigos que la vieron esa noche. Así Mauro Miyen Vázquez refiere que vestía una camperita roja y jeans azul; y Sergio Daniel Vázquez que tenía una camperita, si no era bordó era roja.

En la tarea de análisis genético y antropológico tendientes a la identificación de los restos óseos intervino el Equipo Argentino de Antropología Forense. Depusieron en juicio la Lic. Sofía Egaña y los Dres. Vullo y Bossio. Informes previos fueron realizados por los Dres. Serrano y Goldaraz. El primero médico policial y el segundo médico forense, ambos depusieron en juicio.

En relación a las pruebas periciales rendidas en el debate deben hacerse las siguientes consideraciones:

Refiere Mauricio Duce, en la exposición "Prueba pericial y errores de la justicia penal" (03/08/2020- Exposición virtual del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la UBA), que en materia

Poder Judicial

pericial se produce la siguiente ecuación básica: "a mayor impacto y menor control de la información producida en juicio, mayor posibilidad de error judicial". Esto significa que cuanto mayor es el impacto de la prueba pericial en la valoración de la prueba y menor el control de los defensores en contra examen (que de por sí implica una menor capacidad de control por las variables de la litigación), mayores son las posibilidades de error judicial. La tarea del juez es valorar la prueba y "determinar lo que hay que creer sobre la hipótesis litigiosa a la luz del informe pericial y (también) del resto de las pruebas e informaciones que obran en la causa" (Gascón Abellán, Prueba científica. Un mapa de retos. Disponible en: https://www.academia.edu/27190675/Prueba_cient%C3%ADfica_Un_mapa_de_retos). La valoración de la prueba pericial no corresponde a los peritos sino al juez.

Refiere Gascón Abellán (op cit supra) que la prueba científica depende de varios factores: 1) validez científica y/o metodológica; 2) calidad técnica, que comprende la corrección técnico-procedimental y la corrección técnico-científica. En relación a la validez científica y/o metodológica, muchas pruebas pueden realizarse mediante métodos científicos diferentes y no todos gozan del mismo crédito en la comunidad científica

correspondiente y con ello la calidad de los resultados alcanzados pudiera ser objeto de discusión. Respecto a la calidad técnica, un primer aspecto se relaciona con la corrección técnico-procedimental, es decir, todo el proceso que conduce desde el descubrimiento o toma de muestras hasta su análisis en laboratorio (por ej, quién realizó el secuestro, por orden de quién, preservación de muestras, cadena de custodia, etc.). El segundo aspecto se refiere a la corrección técnico-científica, esto es, la correcta realización en laboratorio, por personal cualificado y siguiendo los protocolos apropiados. Cuanto mayor es la expectativa de valor probatorio depositada en una prueba, más rigurosos deben ser los controles de realización de la misma.

En cuanto a la valoración probatoria de los procedimientos practicados por peritos considero que, en cuanto al primero reseñado, esto es, el procedimiento con canes, debe distinguirse el rastreo efectuado desde el bar Vázquez de la inspección en el rodado.

En relación a la actuación del perro de rastreo en el bar Vázquez, tanto Blanc como Rosillo han coincidido en cuanto al tipo de can utilizado, método que se aplica, duración del aroma humano en lugares abiertos, influencia de factores externos, climáticos, etc. A ello debo sumar que los protocolos de actuación ampliamente

Poder Judicial

reconocidos para la búsqueda de personas desaparecidas y extraviadas indican que debe analizarse el último lugar en que se vio a la persona. La tarea fue ordenada por la autoridad correspondiente. Atento ello y el objetivo perseguido, orientado a la investigación aun cuando pudiera no haber indicios de tratarse de un delito, entiendo que más allá de no haberse filmado la medida, se tiene por cierto y probado que el procedimiento fue válido y realizado mediante métodos admitidos en la experticia. Que su existencia y resultado se desprende de las testimoniales vertidas en juicio por Blanc y demás personal policial que declaró en juicio y de las actas de procedimiento reconocidas en el debate. El actuar del perro de rastreo y su validación se infiere también del hecho que realizó un recorrido de 400 m entre las casas de Liliana y Rosalía, sin que fuera guiado o inducido. Que el trayecto desde el bar Vázquez hasta la garita, resulta coincidente con lo relatado por Mauro Miyen Vázquez y Sergio Vázquez en relación al sentido y dirección en que caminó y luego aceleró el paso Rosalía. Resultando significativo que a partir de ese punto -la garita- el can perdiera el rastro. En el mismo sentido, tener en cuenta que también el perro de rastreo efectuó tareas en el campo por detrás de dicha garita, con resultado negativo.

Respecto al procedimiento en el auto de Juan Oscar Valdez, estimo que el resultado al que dice haber arribado la Acusadora no puede ser valorado en idéntico sentido al anterior. Ambos peritos reconocidos han expuesto diferentes métodos de trabajo. El perito Blanc con experiencia importante en la Policía de esta Provincia e intervenciones reconocidas refiere que el procedimiento realizado es correcto y es la forma en que se trabaja en la Provincia, en cuanto al tipo de canes utilizado y método de trabajo, cuya explicación desarrolló en audiencia. A su vez, el perito especialista en odorología forense, de amplísima calificación, Rosillo, discrepó en cuanto al método, introduciendo que el mismo can de rastreo no puede ser utilizado en ese procedimiento por tratarse de habitáculo que demanda metodología diferente, la que también expuso. Que el contra interrogatorio de Blanc, efectuado por el Defensor ha dejado de manifiesto conductas efectivamente desarrolladas por el personal que practicó la medida, y luego confrontadas por el perito Rosillo, que han creado en el Tribunal una duda razonable acerca de aquello que se pretendía probar, esto es, que Rosalía estuvo en el auto de Juan. Ello así, por cuanto las opiniones de los expertos no coinciden. Según análisis del Defensor en alegato de

Poder Judicial

clausura, pudo haber existido una inducción directa o indirecta, por descuido del guía. Y además, el Sr. Valdez, en su declaración afirma que el guía tocó la cabeza del perro y eso no puede verse en la filmación por haber quedado fuera del ángulo de toma de la cámara. Todos elementos que arrojan una duda razonable que impiden arribar a la certeza requerida en relación a esta medida, por lo que el Tribunal considera prudente no valorar este elemento.

En relación al peritaje del celular secuestrado, y siguiendo los factores reseñados anteriormente como marco de análisis, encuentro que lo único que queda claro es que hubo un borrado de la información contenida y tal acción fue realizada por el Sr. Valdez, tal como él mismo lo ha reconocido. La información extraída por el perito Quaranta, en relación a los mensajes de Facebook, estimo no pueden ser valoradas puesto que también en este sentido concurre una duda razonable en relación a este elemento, toda vez que -ha quedado claro en debate- hubo un mal manejo de la evidencia digital. Que el control de la Defensa en contra interrogatorio ha arrojado información valiosa para el Tribunal en cuanto a la calidad técnica de la pericia y su corrección técnico-científica. Los responsables de la apertura, extracción y análisis de la evidencia también depusieron

en juicio, quedando claro – a través de las Ingenieras Amsler y Casco- que el tratamiento de la evidencia digital pudo no haber sido el apropiado lo cual ha afectado, esencialmente el resultado, que fue negativo. En este punto, y siguiendo a Gascón Abellán, cuanto mayor es la expectativa de valor probatorio depositada en una prueba, más rigurosos deben ser los controles de realización de la misma. Que no basta para el actuar del Perito técnico informático que tuviera una orden judicial para reseteo de cuentas de Facebook, pues ha quedado -al menos la duda razonable- de que la actuación en cuanto al tratamiento de la evidencia ha sido defectuoso. Que todos los peritos que depusieron en juicio pertenecen a distintas áreas geográficas de las secciones de análisis forense del Ministerio de Seguridad de la Provincia, señalando las ingenieras Amsler y Casco que realizaron el segundo procedimiento, tal como lo reseñaron en su informe, que no había podido extraerse información ya que la evidencia estaba afectada. Por lo que, en este sentido, lo único seguro para el Tribunal es que la información contenida en el celular de Juan Oscar Valdez fue borrada y por él mismo, según incluso se desprende de su propia declaración, coincidente con la información que ya manejaba en relación a un inminente secuestro del aparato y de los

Poder Judicial

chat sostenidos con Lorena el día 05/07/2017 cuando estaba en la comisaría.

El hallazgo de los restos óseos en el campo de Braida fue documentado y expuesto en debate, no mereciendo planteos en cuanto a su autenticidad, habiendo sido introducidos correctamente en juicio. Misma consideración en cuanto a la vestimenta que resulta ser la misma que portaba el día de su desaparición. Detalle es que fue hallada la llave de la casa en el "bolsillito". La casa en la que vivía Rosalía, -en ese momento-, era la de Mansilla, quien en debate da cuenta de que tenía sus cositas ahí y regresó a la vivienda luego de la ausencia de Rosalía, por lo que cambió la cerradura, motivo por el cual la cerradura no correspondía a la puerta de la casa, al momento de ser probada.

Los restos fueron hallados semi enterrados, por haber estado expuestos a la intemperie, según los testigos policiales que depusieron, y evidencia demostrativa exhibida en juicio, fotografías de la evidencia hallada. Que el esqueleto se recuperó en forma casi completa, según lo expusieran los expertos.

La causa de la muerte no pudo ser determinada, según lo manifiestan los médicos forenses Goldaraz y Vullo. Así

el Dr. Goldaraz refiere que el cráneo, a la vista macroscópica, presenta hundimiento en la apófisis cigomática, de la unión del frontal con el malar izquierdo. A través de las radiografías que fueran ofrecidas por las acusadoras, ilustra acerca de la fractura. Expresa el Dr. Goldaraz que la fractura es producto de un golpe contuso, ya que es muy improbable que una caída provoque una fractura de ese tipo. Dice el forense que se trató de un golpe fuerte, porque justamente la órbita tiene la forma y está diseñada para evitar que el globo ocular se golpee, esa apófisis es interna. Para que haya una fractura a ese nivel tiene que haber un impacto con algún elemento contundente que pudiera llegar a esa zona. Recibir un golpe de esa naturaleza puede ocasionar mareo, desmayo, intenso dolor pero no la muerte.

Por su parte, el Dr. Vullo del EAAF, también utilizando evidencia demostrativa ofrecida al debate ilustra acerca del cráneo en lateral izquierdo, en el que se ve el cigomático izquierdo o malar, que presenta una serie de fracturas que están descriptas como dentro del campo de las peri mortem dadas las características físicas de las mismas. Estas lesiones deforman la órbita -refiere el perito - y fueron provocadas por un choque o golpe como contra superficie dura y roma. Por eso considera que se

trató de un evento de trauma contuso. Es un golpe importe que fractura parte de lo que es el macizo facial. No es condicionante de muerte.

La Lic. Egaña ilustró en profundidad acerca del significado de "lesiones peri mortem", como aquellas ocurridas alrededor al momento de la muerte de la persona, que pueden ser relacionadas o no con la causa de la muerte. La fractura peri mortem tiene una característica particular en donde no hay regeneración ósea. También la característica de la fractura la dispersión de energía, el patrón de la fractura, la característica de los bordes, y la coloración implican que se produjo alrededor de la circunstancia de la muerte y principalmente no tiene que ver con factores taxonómicos o de exposición al medio ambiente. No hay generación de tejido óseos, por eso se las identifican como peri mortem. Destacó que, durante la experticia, fueron halladas lesiones ante mortem, peri mortem y post mortem, brindando detalles de los tres tipos hallados y distinguiendo la fractura reseñada como peri mortem.

El Dr. Bossio, por su parte, dio cuenta de los procedimientos realizados en el orden de la genética.

Los análisis genético y antropológico tendientes a la identificación de los restos óseos, la pericia correspondiente fue realizada por el Equipo Argentino de

Antropología Forense. Depusieron en juicio la Lic. Sofía Egaña y los Dres. Vullo y Bossio. Entiendo que la tarea luce de una calidad impecable. Tanto en cuanto a la validez científica como en cuanto a la calidad técnica de los procedimientos efectuados, en directa relación a la experticia, idoneidad y prestigio del EAAF de actuación nacional e internacional en crímenes complejos. Que la Defensa pretendió cuestionar la cadena de custodia, explicada claramente por la Lic. Egaña, en el punto específico respecto a la cadena de custodia interna de la evidencia pertinente.

La conclusión de los profesionales integrantes del EAAF se vuelca en un dictamen que da cuenta de una identificación que se practica de manera integrada, donde se conjugan las dos fuentes de investigación, que es la antropológica y la genética. Genéticamente la probabilidad que la muestra ósea procesada, fémur derecho de los restos obrantes en la causa, pertenezca a una hija biológica de la señora Liliana Raquel Jara y a la madre de Alma Agustina Mansilla, es superior al 99,99 % .Tales fueron las conclusiones del análisis genético. A los fines identificatorios, a lo cual se suma la consistencia y la congruencia entre los datos aportados por los familiares de Rosalía acerca de sus características físicas, sexo, edad, estatura, y las

Poder Judicial

características odontológicas del cotejo entre la caries principalmente y las características odontológicas post morten de los restos y la ficha odontológica en conjunto, derivan en la conclusión de que los restos estudiados se corresponden, son compatibles con Rosalía Daniela Jara nacida el día 12/09/1997 y desaparecida el día 01/07/2017 .

Que merced a ello entonces, se tiene por probado que los restos óseos hallados el día 26/08/2020 en el campo de Braida, pertenecen a quien en vida fuera Rosalía Daniela Jara y que los mismos dan cuenta de que Rosalía sufrió una fractura en la apófisis cigomática como producto de un evento de trauma contuso, vinculado a las circunstancias de su muerte.

Que de la información brindada por la prestataria de telefonía celular se desprende -tal como ya ha sido expuesto- la fluidez del contacto entre Rosalía y Juan, registrándose dos, tres y hasta cuatro llamadas diarias durante el mes de junio/2017, en los días reflejados por el informe. Que esa fluidez se intensificó los días 09/06/2017 donde Rosalía llamó reiteradamente a Juan, el día antes del intento de quitarse la vida; y el día 01/07/2017. Con la particularidad de que, este último día, se registran en número inusitado, -catorce llamadas- pero esta vez varias del número de Valdez

hacia Rosalía.

La División Tecnología Aplicada de la Policía Federal Argentina realizó tareas tendientes a determinar el geoposicionamiento de los aparatos telefónicos utilizados por Juan Valdez y Rosalía Jara. Declararon en juicio los señores Ricardo Rocha y Walter Trullet, quienes realizaron este trabajo y confeccionaron el informe respectivo. El trabajo concreto -según quedó expuesto en el debate- consistió en determinar las celdas proveedoras de servicio de telefonía móvil en relación a los teléfonos celulares de Rosalía y Juan sobre la última comunicación entre ambos. Para ello se proveyeron de varios elementos: datos suministrados por la empresa prestataria del servicio en relación a los abonados; el gráfico de ubicación de la antena de servicio y el mapa de la zona. Con los elementos mencionados confeccionaron el gráfico exhibido en el debate. En este sentido, considero que los planteos de la Defensa resultan pueriles, en relación a que datos como el mapa de la zona no fueron controlados por la Defensa Técnica, toda vez que entiendo es información de dominio público y en caso de resultar errónea, el interesado debió hacer notar tal error. No lo ha hecho por lo que las protestas en tal sentido carecen de trascendencia.

El testigo Trullet refiere que las celdas de telefonía son tres pero una misma celda tiene denominaciones con terminaciones diferentes. Que la superposición y entrecruzamiento de datos arroja que, al momento de la última llamada entre Juan y Rosalía, la comunicación es tomada por una misma celda para ambos con idéntica denominación. Señala Trullet que según su experiencia, en los casos en los que viene trabajando, es muy probable que los dos hayan estado dentro del mismo sector.

Refiere Gascón Abellán (ob cit Prueba científica. Un mapa de retos) que el paradigma de la individualización en el ámbito forense ha recibido fuertes críticas. Este paradigma consiste en sostener que el resultado de la prueba científica identifica un vestigio con una fuente, con exclusión de todas las demás. Sin embargo, esto no es así y en los últimos años se considera imposible obtener prueba concluyente de la unicidad. Como resultado de esto los científicos consideran que hay que interpretar los resultados de las pruebas, no en términos de identificación (de un vestigio con una fuente) sino en términos de "razón de verosimilitud". El llamado paradigma de la verosimilitud se erige sobre tres preguntas básicas: ¿Qué nos dicen los datos? ¿Qué debemos creer a partir de esos datos? ¿Qué debemos

hacer?

Responder a la pregunta de qué dicen los datos es tarea del perito quien también deberá interpretar el resultado de la prueba dándole un alcance en relación con las hipótesis enfrentadas. La interpretación de estos resultados debe hacerse en términos de razón de verosimilitud. Una vez que los datos han sido interpretados, hay que evaluar la veracidad de las hipótesis enfrentadas, lo cual debe hacerse a partir de lo que dicen esos datos pero teniendo en cuenta también lo que dice el resto de las pruebas e informaciones disponibles. Esta es la tarea del juez: valorar la prueba. La respuesta a la tercera pregunta se vincula con los estándares de prueba, la determinación del grado de probabilidad que debe alcanzar determinada hipótesis para que podamos considerarla probada y actuar en consecuencia. Conforme lo expuesto, el dato del geoposicionamiento debe ser evaluado en forma conjunta con el resto de los elementos aportados en debate.

Considero que concurren entonces los siguientes indicios graves, serios y concordantes:

1. Rosalía Daniela Jara y Juan Oscar Valdez vivían en Fortín Olmos, tenían una relación sentimental afectiva y una hija en común de nombre Alma Mansilla. Ello surge de los testimonios de Irina Jara, Daniel Jara, Elvio

Poder Judicial

Oviedo. El examen genético practicado sobre la niña Alma, -ingresado por convenio probatorio- da cuenta de la probabilidad de paternidad con rigor científico. No ha sido controvertido por las partes que Alma es hija biológica de Juan Oscar Valdez. Respecto del lugar de residencia de ambos, todos los testigos del lugar declararon conocer tanto a uno como a otro por tratarse de una localidad pequeña donde se conocen todos.

2. Juan Oscar Valdez se encontraba casado legalmente con Lorena Faisal. Que convivían. Que tienen una hija en común y dos hijos de Lorena. Que Valdez es docente. Que junto a su casa tenían un gimnasio. Ello surge de los testimonios de Lorena Faisal, Jeremías Folla, Alexa Macarena Folla, Esterlina Buralli, José Boniardi, Miriam Manassero, Ángela López, Ester Lina Urali, Augusto Fabián Walker, Mariel Magalí Boniardi.

3. La relación revestía características de clandestinidad. Ello surge del testimonio de Irina Jara quien afirmó que se veían a escondidas por la mamá de ella y la mujer de él. También en forma negativa los testigos de la localidad que manifestaron desconocer el vínculo afectivo entre ambos con anterioridad a la desaparición de Rosalía.

4. Que Juan Oscar Valdez utilizaba la línea telefónica 3483 439 170 y Rosalía Daniela Jara la línea telefónica

3483 490 768. Ello surge de los datos brindados por la compañía telefónica Personal y los testimonios de Liliana Jara, Carmelo Barbona y Lorena Faisal, no siendo objeto de controversia entre las partes los números de las líneas telefónicas de cada uno.

5. El vínculo afectivo resultaba significativo al menos para Rosalía. Que el día 09/06/2017 Rosalía llama a Juan al menos 13 veces. Al día siguiente intenta quitarse la vida. Dicha información surge de la información de llamadas de la empresa telefónica, de la CUIJ N° 21-06675335-9 iniciada a raíz de la tentativa de suicidio de Rosalía y del testimonio de Daniel Jara quien la encontró y rescató.

6. La comunicación telefónica entre ambos era fluida. Una, dos, tres veces al día. Ello surge de la información provista por la empresa telefónica.

7. Rosalía había mantenido una relación de convivencia con Aldo Agustín Mansilla. Que la niña Alma fue reconocida legalmente por éste como hija suya. Ello surge de la partida de nacimiento de la niña ingresada a debate. Testimonios de Aldo Agustín Mansilla y Liliana Jara.

8. Rosalía se encontraba separada de Mansilla. Que Rosalía le había iniciado juicio por alimentos, vivía en la casa que pertenecía a Mansilla y que éste le pasaba

Poder Judicial

una cuota alimentaria. Ello surge de los testimonios de Liliana Jara y Aldo Agustín Mansilla.

9. Juan Valdez le daba dinero a Rosalía en pequeñas sumas. Ello surge de los testimonios de Liliana Jara, Daniel Jara, Irina Jara.

10. Que la testigo Esterlina Buralli refirió que Rosalía en la escuela tenía dinero que razonablemente no le daba su familia.

11. Aldo Agustín Mansilla había iniciado juicio por impugnación de paternidad contra Rosalía. Que Rosalía temía perder la casa y la cuota alimentaria. Ello surge de los testimonios de Aldo Agustín Mansilla, Liliana Jara, Elvio Oviedo y Carmelo Barbona.

12. En la mañana del día 30 de junio de 2017 Rosalía recibió una citación vinculada al juicio de paternidad. Ello surge de los testimonios de Liliana Jara y Carmelo Barbona. Esa misma mañana llamó a un estudio jurídico. Ello surge del testimonio de Liliana Jara y del listado de llamadas de la prestataria telefónica.

13. El día 30 de junio de 2017 se registran dos llamadas entre Juan y Rosalía. Rosalía llamó a Juan a las 10:37:43 y luego nuevamente a las 21:26:50. Ambas llamadas de corta duración. Ello surge del listado de llamadas de la prestataria telefónica sobre ambos números.

14. El día 01 de julio de 2017 se registran 14 llamadas entre ambos números. La primera se registra a las 17:33:14 por espacio de 73´´. La segunda a las 17:36:03 por espacio de 1230´´, es decir, esta última llamada tiene una duración de unos 20 minutos. Ello surge del listado de llamadas de la prestataria telefónica sobre ambos números. Tercera llamada: 18:38:18. Cuarta llamada: 19:12:17. Quinta llamada: 19:21:12. Sexta llamada: 19:38:52. Séptima llamada: 19:43:32. Octava llamada: 19:46:23. Hasta aquí la particularidad de estas llamadas es que es Rosalía quien llama a Juan. Algunas tienen duración de poco más de un minuto, otras varios minutos. Novena llamada: 19:48:48, Juan llama a Rosalía. Décima llamada: 19:51:34, Juan llama a Rosalía. Esta llamada tiene una duración de 159´´. Decimoprimera llamada: 21:33:24, Rosalía llama a Juan, hablan por espacio de 278´´. Decimosegunda llamada: 21:48:02, Juan llama a Rosalía. Decimotercera llamada: 21:50:01, hablan por espacio de 151´´. Decimocuarta llamada: 22:17:36. Juan llama a Rosalía. 28´´. Última llamada entre ambos.

15. Rosalía el día 01 de julio de 2017 estuvo en el Bar Vázquez, al menos entre las 21:30 y las 22:17:36. Ello surge de los testimonios de Liliana Jara, Carmelo Barbona, Angélica Pintos, Aldo Mansilla, Mauro Miyen Vázquez, Sergio Daniel Vázquez. Rosalía estaba contenta

Poder Judicial

cuando salió de su casa. Ello surge del testimonio de Liliana Jara.

16. Juan Oscar Valdez, entre las 22 hs del día 01 de julio de 2017 y las 00:15 hs del día 02 de julio de 2017, estuvo fuera de su casa. Que salió en su auto Toyota Corolla blanco modelo nuevo con vidrios polarizados. Ello surge de los testimonios de Cintia Carolina Mansilla, Alexa Macarena Folla, Jeremías Folla. Los testigos Juanovich y Camila Piedrabuena manifiestan no haberlo visto, no obstante sus testimonios resultan concordantes con el resto de las declaraciones. De la constatación de chat de la aplicación whassapp entre Lorena Faisal y Juan Oscar Valdez, donde el mismo Valdez reconoce que salió a dar una vuelta. Lorena Faisal, esposa de Valdez, se encontraba en Santa Fe. Testimonios de Cintia Carolina Mansilla, Alexa Macarena Folla, Jeremías Folla, Yanina Mansilla, Camila Piedrabuena, Carina Almirón.

17. Rosalía habla con su madre a las 22:17:13 y le dice que estaba en el bar. Ello surge de la información de la empresa telefónica y de la testimonial de Liliana Jara.

18. A las 22:17:36 recibe un llamado de Juan.

19. Angélica Pintos refiere que Rosalía recibió varios llamados mientras estuvo en el bar y salió afuera a atender. La última vez que salió ya no la vio más.

20. Mauro Miyen Vázquez y Sergio Daniel Vázquez refieren que Rosalía salió apresurada, hablando por teléfono, en dirección a la garita.

21. Natalia Rodríguez quien había mantenido una relación con Juan Valdez quedando embarazada de él, refiere que Valdez pasaba a buscarla en el auto cuando se encontraban. Que primero tenía un auto gris y luego un auto blanco. Irina Jara refiere que Valdez buscaba a Rosalía en el auto. Que se encontraban en una calle solitaria, una vez incluso en la garita. Primero pasaba en un auto gris, luego en un auto blanco.

22. El testigo Quiroz refiere que en otras oportunidades vio a Rosalía al lado de la garita y varias veces que la pasaba a buscar un auto blanco.

23. Los testigos Serfaty y Silva declaran haber visto un Toyota blanco deambulando por la zona en esos horarios. Ambos declaran haber estado en dos lugares del pueblo esa noche: en la Avenida y en lo de Anselmito. El kiosco de Anselmo dista unos 100/150 m de la garita. Testimonios de Serfaty, Silva, Darán y Valenzuela.

24. Los testigos Darán y Valenzuela refieren que el 01 de julio entre las 10 y 10 y algo de la noche, salieron por la última calle del lado de la garita y vieron un auto blanco grande que se movía. Que era un auto blanco, grande, modelo nuevo, que iba despacio, se movía. Donde

está la garita se forma un triángulo. La garita está pegada a la ruta. Que esa ruta sale a la 98.

25. Al momento de su desaparición Rosalía vestía jean, zapatillas rosa, buzo bordó o rojo, con bolsillo. En el bolsillo tenía la llave de su casa. Ello surge de las testimoniales de Liliana Jara, Mauro Miyen Vázquez, Sergio Daniel Vázquez.

26. El operativo de rastreo de persona desaparecida mediante canes se inició en el lugar donde Rosalía fue vista por última vez. El perro de rastreo indicó el recorrido desde el bar Vázquez hasta la garita, donde pierde el rastro. Que el rastreo en el campo ubicado por detrás de la garita dio negativo.

27. El informe de geoposicionamiento arroja como muy probable que a la hora de la última llamada entre Rosalía y Juan ambos estuvieran en el mismo sector.

28. Juan no volvió a llamar nunca más a Rosalía luego del 01 de julio de 2017 a las 22:17:36 hs.

29. Juan, esa noche, le dijo a Macarena que iba a lo de José. Declararon los dos José, Boniardi y Acevedo, no estuvo con ninguno de ellos. Les habría dicho a los investigadores que estaba en su casa durmiendo en los primeros momentos de la investigación. Ello surge de la testimonial de Roberts, agente de la División Trata. No le dijo a Lorena que había salido. Luego le dice a

Lorena que había salido a dar una vuelta en el auto por El Tiro. Ello surge de los chat entre ambos y del audio captado de la conversación entre ambos obtenida por intervención telefónica. Le dice a Lorena que no se acuerda lo que habló con la chica.

30. Juan tuvo conocimiento de que le sería secuestrado su celular antes de que ello acaeciera. Ello surge de los chat de whatsapp con su esposa Lorena y de la declaración del propio Valdez. También del testimonio de Silvana Alejandra González.

31. Antes de entregar su celular Juan reinició su teléfono. Borró la información contenida en el aparato antes de que se procediera a su secuestro. Ello surge de las testimoniales de las peritos Amsler y Casco. La información referente al secuestro brindada por los testimonios del personal policial.

32. Los restos óseos de Rosalía fueron hallados en el campo de Sergio Braida en inmediaciones del Arroyo El Bonete de forma casual por cazadores. La ropa hallada fue reconocida por su madre. Concordante con la descripción brindada por ambos testigos Vázquez. En el bolsillo del buzo fue hallada la llave de su casa. Ello surge de los testimonios de José Orlando Stefanucci y Gustavo Daniel Monzón y testigos personal policial que trabajó en el procedimiento: Chantiri, Cainelli, el

médico policial Serrano.

33. La noche del 01 de julio de 2017 hacía mucho frío. Ello surge de las testimoniales de Liliana Jara, Angélica Pintos, Mauricio Darán, Carolina Valenzuela. A la hora que Juan volvió a su casa pasada la medianoche vestía una remera.

34. Rosalía sufrió un evento de trauma contuso que le provocó fractura de apófisis cigomática, apófisis interna. Lesión vinculada a las circunstancias de su muerte, por ser de tipo peri mortem.

En relación a estos puntos es dable concluir:

Rosalía y Juan hablaron repetidamente por teléfono el día 01 de julio de 2017, la más larga de estas conversaciones fue de 20 minutos: había un interés mutuo en la comunicación. Para Rosalía el vínculo era significativo, tenían una hija. Juan dice a Lorena que no se acuerda lo que habló con la chica y se mantiene firme en su postura, a pesar de la insistencia de su esposa y en fecha que ya era por todos sabida su relación y no ser la primera infidelidad. Rosalía estaba preocupada por la notificación recibida por la impugnación de paternidad por parte de Mansilla: tenía temor de perder la casa y la cuota alimentaria. Rosalía estaba contenta cuando salió de su casa: esa noche se iba a encontrar con Juan. La esposa de Juan esa noche

había viajado. Juan envía un mensaje a Macarena, que Macarena no lee pero que le decía que salía. Juan llama a Rosalía unos diez minutos antes de las 10 de la noche, dos veces. Luego sale en el auto, alrededor de las 10. Le dice a Macarena que va lo de José. No fue a lo de ningún José. Le oculta a Lorena que había salido. Luego ante la evidencia le dice que había salido a dar una vuelta en el auto. En los primeros momentos de la investigación les dice a los investigadores que esa noche habría estado durmiendo. Serfaty y Silva ven un Toyota blanco, un auto blanco grande por el pueblo, incluso pasar por lo de Anselmito, a unos 150 m de la garita en esos horarios. Darán y Valenzuela ven un auto blanco grande que se movía despacio por el lado de la garita cerca de las 10, 10 y algo. Rosalía estaba en el bar Vázquez, recibe una llamada y sale presurosa, camina en dirección a la garita. La última llamada recibida en el celular de Rosalía es la de Juan. Que el informe de geoposicionamiento indica que esa llamada es tomada por la misma celda del servicio de telefonía, y que es muy probable que ambos estuvieran en el mismo sector. El can de rastreo indica una huella desde el bar hasta la garita y pierde allí el rastro, resultando negativo el rastreo en inmediaciones del campo que está por detrás. Allí desapareció. Es posible inferir que allí Rosalía

Poder Judicial

subió a un vehículo. Que el auto blanco grande que se movía en el lugar a baja velocidad resulta indicativo de que estaría buscando a alguien. Que Juan buscaba a sus amantes en el auto en lugares solitarios. Que buscaba a Rosalía en el auto. Que Quiroz dijo que la sabía ver en la garita. Que vio varias veces a un auto blanco buscarla allí. Es dable concluir que en ese lugar se encontró con Juan. Que Rosalía vestía un jean, un buzo bordó o rojo y zapatillas rosa al momento de su desaparición. Que junto a sus restos óseos hallados más de un año después, fue recuperada también parte de la vestimenta. Que la vestimenta fue reconocida como la que vestía al momento de la desaparición. Que esta circunstancia permite inferir que la muerte se produjo en período temporal próximo a su desaparición. Que las reglas de la lógica y la experiencia indican que una persona no permanece vestida de idéntica manera por largos períodos de tiempo. Que además aún tenía la llave de su casa en el bolsillo del buzo. Que el buzo exhibido tenía un bolsillo delantero amplio, por lo que incluso era muy fácil perderla. Que las fracturas que presenta el cráneo están vinculadas a un golpe contuso en apófisis interna. Que se trató de un golpe importante. Que ese tipo de lesiones muy improbablemente sean debidas a una caída, precisamente por su ubicación. Que

entre ese golpe y la muerte no medió prácticamente espacio temporal ya que esa lesión no evolucionó biológicamente, es una lesión peri mortem. Que ese golpe provocó mareo, dolor, estupor o desmayo, según lo determina la ciencia médica. Que el lugar donde fueron hallados los restos dista considerable distancia desde el lugar de desaparición. Que es de público y notorio que el Arroyo Golondrina atraviesa el Distrito Fortín Olmos y que hay varios puentes en las inmediaciones y a pocos km de la localidad de Fortín Olmos. Que Juan en una noche muy fría volvió a su casa pasada la medianoche vistiendo una remera, lo cual es indicativo de que pudo haberse cambiado o sacado algún abrigo con huellas comprometedoras. Que habiendo sostenido una relación de varios años con una hija en común y comunicaciones telefónicas a diario con Rosalía, luego de las 22:17:36 del 01 de julio de 2017 Juan nunca más llamó a Rosalía. Ni aun cuando ese último día había hablado 14 veces con ella e incluso habían mantenido una conversación de más de 20 minutos. Ni aun cuando supo que la estaban buscando. Que Rosalía se estaba transformando en una molestia para Juan se infiere de la cantidad de llamadas en momentos puntuales que se producen en situaciones de crisis de Rosalía.

Considero que la única manera de entender el hecho de la

Poder Judicial

muerte de Rosalía es por la autoría de Valdez.

El estado de inocencia se ve quebrantado por la convicción que, más allá de toda duda razonable, indican la autoría del acusado.

Que el reclamo de la Defensa es el de la ausencia de prueba directa.

Señala Mittermaier que "(…) un indicio es un hecho que está en relación tan íntima con otro hecho, que un juez llega del uno al otro por medio de una conclusión muy natural (…)", "el indicio es el dedo que señala un objeto (…)" (José Antón Mittermaier, Tratado de la prueba en materia criminal). Por otra parte, refiere Gascón Abellán que a la tradicional distinción entre pruebas directas (o históricas; las testimoniales y documentales, fundamentalmente) y pruebas indirectas (las indiciarias) no puede atribuirse una relevancia epistemológica extrema: parece olvidarse que, desde el punto de vista de su estructura, la mayor parte de las pruebas judiciales (también las tradicionalmente llamadas directas) son indirectas o indiciarias (Gascón Abellán, ob cit pág 138).

Que el rechazo del procedimiento presuntivo o indiciario como prueba no resulta válido toda vez que si se realiza rigurosamente puede conducir a resultados fiables. Que para ello, la tradicional fórmula es que sean plurales,

graves, serios y concordantes, extremos que -como se ha expuesto- concurren en los presentes.

Que implica un proceso intelectual complejo que reconstruye un hecho concreto a partir de una recolección de indicios. Se trata, al fin y al cabo, de partir de la constatación de unos hechos mediatos para concluir otros inmediatos. Y como quiera que cuando se pone en marcha la cadena lógica, nos adentramos en el terreno de las incertidumbres, la necesidad de un plus argumentativo se justifica por sí sola. El juicio histórico y la fundamentación jurídica han de expresar, con reforzada técnica narrativa, la hilazón lógica de los indicios sobre los que se construye la decisión (Tribunal Supremo de España, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 548/2009 de 1 Jun. 2009, Rec. 1644/2008).

El estándar probatorio que se exige en materia penal es el más alto y se obtiene cuando todas las hipótesis alternativas a la de la culpabilidad **razonables** son excluidas. Si hay otra conclusión que también pueda inferirse razonablemente de la plataforma probatoria y que sea consistente con la no existencia del hecho o la no culpabilidad del acusado, corresponderá la absolución.

Las dudas que la Defensa ha planteado no resultan razonables en este sentido. Algunas resultan

Poder Judicial

directamente pueriles, como que la prestataria telefónica adulteraría los listados de llamadas; que los peritos informáticos habrían actuado dolosamente a los fines de afectar la evidencia (cuestión que en todo caso ha favorecido a Valdez). Que el EAAF no cumplimentó la cadena de custodia. Que el plano de Fortín Olmos no fue controlado por la Defensa (nunca dijeron en qué estaría errado adulterado). Entiendo que los cuestionamientos en la credibilidad del relato de los testigos Serfaty y Silva no resultan discrepancias esenciales, toda vez que Silva reconoce que pasó mucho tiempo y puede ser que haya olvidado por dónde pasó el auto dado que el testigo estuvo tanto en la avenida como en lo de Anselmito. Sin embargo no desmintió su declaración primigenia. Silva corrobora que pasó por lo de Anselmito. No puede colegirse que los testigos mienten porque la Sra. Angélica Pintos haya dicho que Rosalía estuvo en la barra y Barbona hubiese dicho que Rosalía le dijo "vení que estamos jugando al nueve", toda vez que tanto Pintos como Mansilla señalan que había dos mesas de juego de cartas: una de loba, otra del nueve.

En el mismo sentido, y como ya lo indicara no resultan atendibles los reclamos de las acusadoras en relación a Macarena Folla, Jeremías Folla y Mariano Juanovich, testimonios que valorados juntamente con las restantes

personas que se encontraban esa noche en el lugar lucen concordantes. Como también luce disparatado acusar de falso testimonio al testigo Rosillo, reconocido perito, por no coincidir su criterio profesional con el perito de las acusadoras.

Que resulta de las mismas constataciones de chat que las acusadoras introdujeron que Juan Oscar Valdez a las 00:48 contestó un mensaje de whastapp a su esposa *"gracias me había quedado dormido y me despertó un boludo que gritaba en la tele"*. A la 01:30 otra foto de Lorena. A las 02:51:35 se verifica una carga de crédito en el celular de Valdez, siendo captado según informe de la prestataria telefónica por antena de Fortín Olmos. Por lo que, razonablemente y de acuerdo a las reglas de la lógica y la experiencia haber estado hacía tan solo 10 minutos atrás yendo raudamente fuera de la localidad, y haber sido visto en sentido contrario a la misma no resulta probable. Ello porque el horario más acertado del cruce de ese vehículo es el que aporta el testigo Acevey que mira la hora de su último mensaje, esto es, 02:39 hs.

Que los primeros seis meses -al menos- del año 2017 fue llovedor resulta de prueba aportada por la Defensa. Que la producida -en este sentido- luce adecuada y correcta y me conduce al convencimiento de que efectivamente

Poder Judicial

había agua en los campos. Que posiblemente la zona haya estado inundada. Que la transitabilidad de los caminos rurales a la época resulta cuando menos dudosa. García lo apunta en relación a su actividad. Ello es conteste con la cantidad de agua caída. Que según dijo el testigo Ramos por la Ruta 83 después del segundo puente estaba cortado. Que hasta el arroyo Golondrina se llegaba bien. Que todos estos elementos refieren a momentos temporales posteriores al hecho que tengo por probado en relación a la autoría de la muerte de Rosalía a manos de Juan. Y que si las circunstancias posteriores no han sido establecidas con claridad no puede deberse sino a la deficiencia en la investigación. Ha dicho el Defensor que a nadie, nunca le importó saber lo que pasó con Rosalía. Que sólo importó tener un responsable para dar una respuesta a la sociedad.

Que ciertamente, no se ha traído a juicio un testigo clave que pudo haber dado cuenta de lo último que habló con Rosalía. El rastreo con canes se hizo cuatro días después cuando los protocolos de búsqueda de personas desaparecidas indican que deben hacerse a las pocas horas. A la brevedad posible. No se intentaron mayores estudios de la escena del hallazgo de los restos, entre otras medidas que la Fiscalía a cargo de la investigación en su rol acusatorio debió haber

extremado. Cierto es -como lo pone de manifiesto la Querellante- a Rosalía no la encontró el Estado. Fue un hallazgo casual de los cazadores. Cierto es que la familia de Rosalía tiene interrogantes a los que no se les dio ni ya se les dará respuesta.

No puedo dejar de mencionar la denuncia del Sr. Valdez respecto de una connivencia que - a su criterio- sería policial, judicial y política. No puede obviarse que, de los mismos mensajes del Sr. Valdez, se desprende que había una intención de "taparlo". Ello surge claramente de los chat con su esposa. Que lo que se pretendía "tapar" sería una simple infidelidad no luce creíble, a tenor de lo que ya se expusiera. Igualmente resulta llamativo que el Fiscal, al momento de presentarse ante los Estrados los testigos Barrientos y Correa, de manera previa les hiciera saber que se los estaba investigando en relación a la causa, siendo que se trataría de hechos acaecidos hace más de tres años y de los cuales los investigados nunca han sido llamados, por lo visto, ni imputados. La reunión el día 04 de julio a la noche que refiere Valdez fue confirmada por la testigo Aguirre. Y ello de la plana mayor de la policía del Departamento Vera. Todos hechos posteriores a la desaparición de Rosalía. Que el cuerpo de Rosalía fue descartado para provocar la impunidad del autor de su muerte. Que el

Poder Judicial

enlace lógico de los indicios reseñados indican que Juan Oscar Valdez se encontró con Rosalía Daniela Jara la noche del 01 de julio de 2017, en inmediaciones de la garita. Que en fecha y hora no determinadas pero luego de las 22:20 hs del mismo día, ejerció violencia -mediante al menos un golpe importante que provocó mareo, desmayo, o estupor en ella y le fracturó el malar- y de un modo que no se pudo establecer en su totalidad le causó la muerte, haciendo desaparecer el cuerpo de Rosalía con el objeto de permanecer impune, modo que tampoco pudo ser establecido fehacientemente pero se infiere razonablemente que estaría relacionado con el descarte en el Arroyo Golondrina o sus inmediaciones el que, a la época, se encontraba crecido, a tenor del hallazgo de los restos en proceso de esqueletización.

Que tal la valoración de la prueba rendida en autos por el Tribunal, la autoría de la muerte de Rosalía a manos de Valdez no resulta ser una mera explicación posible acerca de lo ocurrido, sino la única lógica sumando la pluralidad de indicios cuya explicación se ha desarrollado.

En relación a la tercera y cuarta cuestión a tratar, entiende este Tribunal que el hecho que se ha tenido por acreditado debe calificarse como homicidio

doblemente calificado, por la relación y por ser cometido por un hombre contra una mujer y mediando violencia de género —femicidio— (art. 80, incs. 1° y 11°, del Código Penal)

Ello por cuanto quedó evidenciado , tal como quedo desarrollado en la cuestion que antecede, que Valdez luego de haber mantenido con Rosalía una nutrida comunicación telefonica, se encontraron en inmediaciones de la garita, y motivado por los reclamos de Rosalía, la golpeó ocasionando una fractura,que no le causó la muerte, pero si una conmoción incluso desmayo y luego la abandono y descartó, sin poder determinar como ni donde, hallandose de manera fortuita, casi un año y medio despues el cuerpo en un campo a mas de 80 km de la localidad de Fortín Olmos.

Que no caben dudas de que Valdez obro en forma dolosa. Tal afirmación surge, en primer lugar del movil que a juicio del tribunal determinó la conducta homicida, y en segundo lugar la conducta de Valdez con posterioridad a la desaparición de Rosalía.

En efecto Valdez, conforme se ha acreditado mantuvo con Rosalía una relación signada por una marcada desigualdad, relación clandestina, negada y ocultada por Valdez, de la cual nació una hija que aún hoy no

Poder Judicial

reconoció.

Y en ese contexto, el 1 de julio de 2017, cuando vió que ya no podía seguir ocultando su relación ni a su hija, esta nueva realidad y las dificultades que le significaba fue dirimente en la determinación de su accionar delictivo que lo determinó a cometer el homicidio, Rosalía paso a ser un obstaculo en su vida y sin tener mayores reparos, tomó la decisión de eliminarla.

A su vez, el hecho de que la haya abandonado y descartado de manera tal que no se la encuentre, de hecho lo logró por mas de un año, no hace mas que confirmar esa hipotesis, pues esa era la única manera de lograr su impunidad. También lo confirma la actitud del encartado posterior a esa fecha. Asi en primer lugar tenemos que Valdez se comunicó por última vez con Rosalía a las 22:17:36hs, y que esa fué la última vez que Rosalía fué vista con vida, cuando se dirigió en dirección a la garita, lugar hacia donde también se dirigió Valdez y desde ese momento nunca mas la llamó por telefono ni tampoco intentó comunicarse con ella. También el hecho de que el 04 de julio de 2017, la noche previa a que le secuestraran el celular, reinició el aparato y las aplicaciones de mensajería, su llamada pidiendo informes, las declaraciones de su hijastra

diciendo que mintio, entre otras.

Así las cosas, no hay dudas en cuanto a que Valdez, desplegó una maniobre con total conocimiento de su idoneidad para en primer lugar atontar o desmayar a Rosalía y luego hizo desaparecer su cuerpo, por lo que la conducta debe reputarse dolosa.

Quedando acreditado la existencia del mismo, corresponde ahora definir si se dan los requisitos de las calificantes por los que ha sido imputado y llevado a juicio, si los hechos adjudicados al acusado se encuentran comprendidos por las calificantes de los incisos 1 y 11 del Art. 80 del Código Penal. La importancia deriva de la influencia que tal cuestión tiene en la determinación del marco punitivo y, por ende, en uno de los factores fundamentales que habilitan o no la imposición de la pena. La cuestión en debate, que se vincula con la tipicidad, no sólo es pertinente sino esencial en orden a resolver la aplicación de la penalidad.

Corrresponde determinar si la relaciòn, acreditada, existente entre Rosalià y Valdez esta alcanzada por el concepto de "relación de pareja" consignado en el inciso 1 del Art. 80 del Código Penal.

Ello no está exento de dificultades por cuanto

Poder Judicial

con sólo reparar en el término empleado, se advierte que la formula es excesivamente amplia e indeterminada y que por tanto los jueces debemos hacer una interpretación respetuosa de la taxatividad, limitando los alcances del mismo con el fin de evitar la violación de la interpretación restrictiva del término. Y es importante siempre como punto de partida identificar la información relevante que pueda suministrar el acto legislativo que la creó.

Y en el debate parlamentario de la ley 26791, si bien la "figura" excluyente del mismo fue la incorporación del femicidio, en relación a la reforma del inc.1 del mencionado artículo varias opiniones resultan esclarecedoras respecto del propósito que se perseguía. En tal sentido, caben destacar los dichos del miembro informante, diputado Albrieu quien señaló que "con eso tratamos de adecuar la ley penal a una situación social y cultural que se ha modificado, ya que las relaciones de pareja tienen estabilidad, haya mediado o no su paso por el Registro Civil". Por su parte, la diputada Bullrich refirió: "estamos planteando algo que está en nuestra realidad de todos los días. Me refiero a la idea de salir de las formalidades que tenía nuestro texto vigente e incorporar todo tipo de relaciones: las de pareja, las de noviazgo, las de

cónyuges, es decir, a todos aquellos que tengan algún tipo de relación interpersonal que pueda entrar dentro de este tipo de violencia que estamos describiendo...". Por su parte del dictamen de la comisión de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, surgen los fundamentos expresados por los diputados Ferrari y Gambaro, al referirse a la extensión de la agravante contenida en el inciso 1 bajo estudio manifestaron "tienen que ver con que la mayor antijuridicidad del hecho radica en los deberes de asistencia, respeto y cuidado que se deben mutuamente las parejas y que se ven vulnerados, y en el abuso de confianza en el que se comete el homicidio. La necesidad de incorporar cualquier relación de pareja obedece a que dichos deberes, si bien no legales, existen al margen de la forma de constitución del vínculo, aun contemplando aquellas relaciones finalizadas. Por otra parte, se adopta la concepción amplia del concepto de ámbito doméstico que contienen los instrumentos legales nacionales e internacionales... Esto es, el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, así como también las uniones de hecho y las parejas o noviazgos, incluyendo las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia".

El fundamento de esa especial protección, que

Poder Judicial

no respondería solo a los deberes especiales que pueden emerger de esas relaciones sino también de que, en hechos como estos, ocurre un abuso de confianza por parte de quien los comete. Así las cosas, con una idea sobre qué fines perseguía el legislador, dicha reforma ha de leerse de acuerdo al principio de buena fe, conforme al cual debe admitirse que la ley dice algo, y que no necesariamente lo que la ley dice es lo que el intérprete desea. Es decir: debe desenvolverse "una interpretación de las leyes penales que se atenga lo más estrechamente que sea posible al texto dado por el legislador, a favor de que se discuta mediante argumentos la significación cotidiana y jurídica de las palabras, que no vaya más allá del límite comprobado del texto recurriendo a un sentido de la ley distinto" (Cfr. Jorge De la Rúa - Aída Tarditti, Derecho penal. Parte general, T° I, Ed. Hammurabi, Bs. As., 2014, p. 168). Esto es así, es decir, deben interpretarse las palabras según su significación convencional, por cuanto el legislador penal procura motivar (o desincentivar) conductas y, para ello, utiliza un lenguaje compartido con los ciudadanos destinatarios de las leyes.

Es por ello que cuando hablamos de "relación de pareja", no estamos ni frente a un matrimonio ni a una de las uniones convivenciales consagradas por el Art.

509 del Código Civil y Comercial de la Nacion, pero si podemos entender que se trata de aquella que tiene lugar entre dos personas de cualquier sexo, unidas por un vìnculo sentimental de caràcter amoroso y de cierta estabilidad o permanencia en el tiempo aunque no fuere continua. No exige la ley que haya existido alguna clase de relaciòn sexual, ni que la consideraciòn social determine a los involucrados como pareja, ni que formalmente sean considerados como tales.(Conf, Tazza, , Codigo Penal Comentado, Parte Especial, Ed. Rubinzal y Culzoni)

El análisis sistemático de la ley, que a su vez atienda a la voluntad del legislador y al fin de la regla, conduce a considerar que la norma busca abarcar un tipo de relación que, aún cuando no se encuentre definida y consagrada en la ley civil, y por esa razón no suponga la imposición de deberes especiales, implique, sin embargo un más acentuado contenido disvalioso, derivado de una ejecución del comportamiento ilícito, facilitada por aquello que en el ámbito legislativo se denominó como un "abuso de confianza", que es consecuencia de la existencia de esa relación, entre autor y víctima. Esta es la razón de ser de la calificante. Es que una relación de pareja, supone que en la interrelación de sus integrantes exista, o haya

existido, una cierta intimidad, generadora de confianza, en la medida en que se pueden compartir o se pueden conocer diversos aspectos de la vida cotidiana de cada uno.

Este conocimiento de la persona con quien se tiene o tuvo una relación de pareja basada justamente en la confianza que el vínculo de intimidad e interrelación generó es lo que puede proporcionar al autor, al momento del hecho, una cierta ventaja para alcanzar una más eficiente comisión del comportamiento prohibido de la norma y de ese modo incrementar su disvalor.

Esto es así en tanto los individuos que están en una relación como ésta se sienten racionalmente habilitados a esperar ciertas conductas específicas del otro que, de no existir dicho vínculo, no estarían igualmente justificadas. Estas expectativas son de muy diversa índole, y pueden tener que ver con el cuidado, atención, afecto, etc. Y ello también explica por qué, mientras que con una persona desconocida un individuo se abstendría de realizar determinadas conductas (como, por ejemplo, sin prevenciones dejar al otro pasar a su casa de modo que quedan a solas; o subirse al automóvil del otro como no lo haría con un desconocido; o concertar un encuentro en un lugar solitario, etc.), con la pareja estas prevenciones es común que desaparezcan. En este

sentido, las personas se vuelven vulnerables, "bajan la guardia", y esto es lo importante porque, como se vio, uno de los fundamentos del mayor castigo es la violación de la confianza que en el sentido más extremo importa el homicidio de aquel con quien se mantiene este vínculo afectivo.

Como consecuencia de lo aqui descripto y de las pruebas rendidas en el debate, surge claro que corresponde, en este caso la aplicación de la calificante contemplada en el artículo 80 inciso 1° in fine de la ley penal de fondo.

En efecto, Juan Oscar Valdez y Rosalìa Jara, se habían relacionado cuando Rosalìa, con solo trece/catorce años cuando ésta cursó su sexto grado en la escuela primaria en la cual Valdez fué su profesor de educación fìsica. De esa relación nacio Alma, y perduró en el tiempo, dan cuenta de ello los testimonios de Irina Jara y ratificados por la Directora de la Escuela Sra. Ester Lina Buralli. Liliana Jara tambièn da cuenta de ello, toda vez que sabìa que Valdez le daba plata periòdicamente y Daniel Jara testifica que alguna vez llevo a Rosalía para encontrarse con Valdéz. Y dato no menor, la cantidad de llamadas y mensajes existentes entre ambos, las que evidencian un incremento sustancial en los momentos más críticos de la vida de Rosalía. (el

Poder Judicial

día previo a su intento de suicidio y el día de su desaparición) entre otros, como ya lo hemos acreditado previamente.

Entonces, surge claro que la relación no se trató de un encuentro o serie de encuentros ocasionales, sino que fue una vinculación que se prolongo en el tiempo, y que sobre todo para Rosalía generó esa relación de confianza.

Y por último también podemos afirmar, que por la existencia de esa relación entre Rosalía y Valdéz, este vio facilitada la comisión del hecho, pues a pesar de que Rosalía había convenido ir a jugar al nueve al Bar de Vázquez, de hecho estaba allí cuando recibió la última llamada de Valdéz, se fue sin despedirse a su encuentro rumbo a la garita y nunca mas nadie la vió con vida.

En consecuencia, tenemos por acreditado, más allá de toda duda razonable, que Valdéz se valió para la ejecución, de la existencia, previa o actual, de una relación con la víctima, que le proporcionó así una mayor eficiencia a la comisión del comportamiento prohibido, en tanto se aprovechó de la mayor vulnerabilidad de la víctima.

Y con relación al inciso 11, este indica que se impondrá prisión perpetua al que matare a una mujer,

cuando el hecho fuera perpetuado por un hombre y mediare violencia de genero.

Este tipo penal, requiere tres componentes 1) por un lado, un suceso fàctico consistente en un homicidio; 2) que el sujeto activo sea un hombre y el sujeto pasivo una mujer y 3) que se produzca dentro de un marco circunstancial determinado (violencia de genero).

Y definiendo el tercer tópico, la violencia a la que refieren los instrumentos jurídicos internacionales (Cedaw, Belem do Para, etc) tiene como rasgo de identidad central el de configurar una manifestación de la discriminación por la desigualdad real entre varón y mujer, pues es ejercida contra la mujer "porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada" (Comité CEDAW, Recomendación General n° 19), "basada en su género" (Convención Belem do Pará, art. 1).

De allí que es irrelevante que el agresor integre o no una relación interpersonal con la víctima o sea un agente del Estado, que ocurra la violencia en el ámbito privado o público, en tanto se posicione respecto de la mujer en un binomio superior/inferior, tratándola con violencia física, psicológica o sexual, entre otras, por su género. Es decir, como alguien que no es igual, y

Poder Judicial

por eso, no se le reconoce fácticamente que cuenta con un ámbito de determinación para su personal proyecto de vida, de allí la demostración de poder, dominación o control por la violencia (v. en este sentido, Las lentes de género en la jurisprudencia internacional, pub. cit., p. 34).

Ahora bien, teniendo en miras el marco normativo antes expuesto, cabe señalar que la determinación de la aplicación o no de la disposición penal bajo análisis al caso concreto está condicionada a la constatación o no de que el homicidio cometido por el imputado ocurrió en un contexto de "violencia de género". La interpretación y aplicación de dicho elemento normativo debe dar cuenta del marco jurídico constitucional y supranacional antes descripto, y en razón de ello, el alcance de dicha expresión típica no debe verse condicionado por elementos que restrinjan el ámbito de protección de los casos donde existe violencia contra la mujer (cfr. arts. 13 y 14 Convención "Belém do Pará"). En esa línea, este elemento normativo del tipo remite a valoraciones jurídicas, pero también a valoraciones culturales, pues éstas han sido la base de la desjerarquización de la mujer. Así, los patrones culturales en los que se sostienen las desigualdades históricas entre hombre y mujer no pueden constituir el

parámetro para justificar la exclusión de la calificante que examinamos, pues son éstos los criterios que la normativa anunciada pretende erradicar.

En esa línea, la ley 26.485 ha sido lo suficientemente ilustrativa y amplia para fijar los modos en que los tipos de violencia se pueden manifestar en tanto prevé en su art. 5 que en un hecho de estas características puede existir o coexistir violencia física -que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física, inc. 1- , psicológica -que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación, inc. 2-, sexual -cualquier acción que

implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres, inc. 3-, económica y patrimonial -que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo, inc. 4-, simbólica -que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales,

naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad-.

En ese sentido, se reconoce que "En la medida que la violencia contra las mujeres se entiende como parte de un fenómeno que va más allá de las solas normas penales, y no simplemente como una clase de lesiones, o una clase de delitos de violencia intrafamiliar, podrán también darse respuestas más adecuadas frente a la complejidad que reviste este tipo de delitos. Cuando no se entiende la violencia contra las mujeres de este modo, entonces se plantean todo el tiempo cuestiones tales como "las mujeres también ejercen violencia" o "los hombres también son víctimas", como si se tratara simplemente de quién da o no un golpe o insulto. Sólo en la medida que la violencia contra las mujeres se reconoce como parte de todo un sistema en que social y simbólicamente las mujeres se encuentran -al menos- en desventaja, es posible apreciar la necesidad de abordar esta violencia de forma distinta y, en consecuencia, la necesidad de ajustar la noción de debida diligencia a aplicarse en la investigación de estos casos, así como la forma en que se interpretan las normas -tanto generales como específicas- en relación a la violencia contra las mujeres" (Toledo Vázquez, Patsili, Leyes sobre femicidio y violencia contra las mujeres. Análisis

Poder Judicial

comparado y problemáticas pendientes, en "Tipificación del femicidio en Chile. Un debate abierto", p. 50)

Pues bien, de los hechos antes descriptos surgen los elementos indicadores de violencia requeridos para calificar el homicidio cometido en contra de Rosalía.

Quedo demostrado que Rosalía (mujer) era una niña cuando conoció a VALDEZ (hombre), docente de Educación Física; este a partir de su condición de docente gana su confianza y comienza así una relación desigual. El tenía mas de treinta años cuando comenzó la relación, relación marcada por la desigualdad, por la clandestinidad, signada por la diferencia de edad, cultural y económica. Valdéz se aprovecho de ello durante años, la vulneró, la ocultó, la negó y aún hoy la niega, la violentó afectiva, sexual y económicamente; sostuvo con ella una relación clandestina durante años, la embarazó y luego despreció a su propia hija, no la asistió ni emocional ni económicamente; y finalmente la asesinó y abandonó su cuerpo de tal manera que solo de manera fortuita, pudo ser encontrado.

Ya hemos señalado que la existencia de una relación clandestina, no condiciona la existencia de esta clase de violencia.

La misma siempre estuvo signada por la

desigualdad, y lo que puso en evidencia la escalada de violencia que culminó en la muerte de Rosalía no fue otra cosa que el reclamo de paternidad y alimentos. De allí que resulta intrascendente evaluar, para este inciso, el estado emocional o amoroso que había entre aquéllos.

Vistos los hechos según han sido acreditados con certeza a la luz de las pruebas rendidas en el debate, es claro que Valdéz en cada una de sus actitudes evidenció un desprecio al vínculo que había contraído con Rosalía desde el inicio. Excluir del análisis todo lo acaecido implica ocultar el cúmulo de elementos que muestran de qué modo Valdéz intensificó la desigualdad fáctica para con Rosalía, desigualdad que en el caso implicó para Rosalia hacerse responsable de las cargas propias del embarazo y del año y medio de vida de la niña.

No debe perderse de vista que Valdéz supo siempre que Alma era su hija pero ni siquiera en el presente proceso lo reconoció, sino que pidió un ADN, continuó invisivilizando a Rosalía y desconociendo su relación.

Cuando Rosalía comenzó a reclamar ello, no solo la rechazo, sino que, quedó acreditado, no le atendía las llamadas.

Poder Judicial

La marcada indiferencia de Valdéz hacia Rosalía, su destrato, el hecho de entregarles exiguas sumas de dinero, de llamarla o verla solo cuando el quería, de manera clandestina, en modo alguno son irrelevantes pues lo que interesa para el análisis del caso es mostrar cómo éstas acciones se ensamblan con lo ocurrido en la tarde noche del 1 de julio y que en conjunto resultaron reveladores del sometimiento padecido por Rosalía que, a última hora, se potenció y derivó en el modo más extremo de violencia, como fue su muerte y lo mas significativo la desaparición de su cuerpo, abandonándolo para que nunca aparezca.

Ello visto desde la perspectiva del caso hace imprescindible contemplar el contexto que transitó Rosalía durante toda su relación con Valdéz y los hechos acaecidos los cuales resultan claros indicadores de violencia allí manifestados.

Quedó acreditada también la actitud adoptada por Valdez durante el proceso y que no hay mejor manera de entenderla sino con sus propias palabras cuando expreso que "la familia de Rosalía necesita saber que paso con ella", no el propio Valdez, siquiera en este momento le interesó saber que paso con Rosalía, quizás, porque como quedó acreditado, él sabe que paso.

La mayoría de los episodios de violencia, como

el que comentamos, son el resultado de una serie de condicionamientos que no se conforman con los estándares jurídicos clásicos sino que, según las directrices sentadas en los apartados anteriores, exigen una tarea más profunda por parte de los órganos judiciales que excede las clásicas categorías de dogmática jurídica, de modo tal que a partir de ella se logre escrudiñar si el varón aprovecha su situación de poder de hecho restringiendo total o parcial de los derechos de la mujer de llevar adelante su proyecto de vida, en cualquiera de sus ámbitos o expresiones.

En ese marco, la conducta de Valdez, estuvo orientada a ocultar su conexión con Rosalía y la existencia de su hija, lo que no le demandó mayores esfuerzos sino hasta que, motivada por el inicio de la impugnación de paternidad de parte de Mansilla, esta intensificó sus reclamos. A partir de dicho reclamo, Rosalía y Alma serían visibles lo que problematizaba su plan de vida del que pretendía mantenerlas al margen. Desde esta perspectiva, la escalada de violencia se manifiesta acorde con los sucesos, pues el hacer frente a esta nueva realidad y las dificultades que le significaba mantener a ambas mujeres ocultas de su vida familiar fue dirimente en la determinación de su accionar delictivo, pues en todo momento mantuvo su

Poder Judicial

voluntad de excluirlas de su entorno demostrando un total desapego a su estado vital que lo determinó a cometer el homicidio.

Esta es la clave para leer la realidad del caso que evidencia que existía un claro estado de desigualdad entre ambos pues Valdez se mantuvo al margen de la vida diaria de Rosalía sin mayor esfuerzo. Luego ocultarlas se tornó una dificultad mayor, pues al retomar ya con mayor frecuencia Rosalía con sus reclamos de paternidad requiriendo ahora de modo concreto la intervención del imputado en la vida de ambas, Rosalía paso a ser un obstáculo en su vida y sin tener mayores reparos, tomó la decisión de eliminarla.

Es por ello que el tribunal da por acreditada la existencia de la agravante del inciso 11 del art. 80.

Claro está, que respecto del delito reprochado, agravado conforme lo manifestado ut supra, no corresponde otra sanción penal que la máxima estipulada por el ordenamiento penal de fondo, es decir prisión perpetua.-

En cuanto a la cuarta cuestión planteada por el Tribunal, las costas del proceso corresponde le sean impuestas al imputado al haber sido condenado y no existir razones legales para eximirlo total o parcialmente (art. 29 inciso 3 del Código Penal).

Por todo ello,

RESOLVEMOS: **A**) Hacer conocer los fundamentos del decisorio expuesto el día 03 de agosto del año 2020, y ponerlos a disposición de las partes, a quienes se notificará, integrando lo allí resuelto con el presente y en consecuencia:

1) **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE** a **Juan Oscar VALDEZ, titular de DNI n° 28.015.925,** y demás datos filiatorios ya mencionados, como autor del delito de: **homicidio doblemente calificado, por la relación y por ser cometido por un hombre contra una mujer y mediando violencia de género (art. 80, incs. 1° y 11°, del Código Penal), con más accesorias y costas** (arts. 29, 40, 41 y 45 del Código Penal);

2) En razón de lo manifestado, imponer la pena de **PRISIÓN PERPETUA,**

3)Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad.

Agréguese el original, protocolícese copia, hágase saber, líbrense los oficios y comunicaciones de rigor por intermedio de OGJ Vera, firme que sea remítase a la Unidad de Control de Ejecución de Penas.

Dr. MAURICIO D. MARTELOSSI
Juez Penal
de Primera Instancia

GONZALO E. BASUALDO
JUEZ
Colegio de Jueces Penales
Distrito Judicial N° 4 - Reconquista

NORMA NOEMÍ SENN
Jueza Penal de Primera Instancia
Distrito N° 4